

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



LOS RETOS DEL PERIODISMO JUDICIAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN PERIODISMO Y ASUNTOS PÚBLICOS

PRESENTA
RUTH ZENTENO LÓPEZ

DIRECTORA DE LA TESIS
DRA. MARÍA GRISEL SALAZAR REBOLLEDO

CIUDAD DE MÉXICO

DICIEMBRE 2017

Una victoria del Diablo Guardián.

Agradecimientos

Esta tesis no habría sido posible sin el apoyo invaluable e incondicional de mi familia, mis amigos, los colegas, y los profesores vocacionales y accidentales que me ha dado el ejercicio profesional.

Especial gratitud a Jorge Luis Sierra, lector de esta tesis, quien sembró muchas buenas bases y sin quien no hubiera sido posible llevarla a buen puerto; a Grisel Salazar, que tuvo fe en este proyecto a pesar de sus altibajos y brindó ideas increíbles; a Ernesto, que madrugó y trasnochó conmigo; y a Erick, que me acompañó a cada paso del camino con esta entrega y para quien aspiro a ser la mejor versión de mí misma.

Contenido

Introducción.....	1
Capítulo 1: Importancia de los medios en la agenda pública	5
1.1 De la nota roja al periodismo judicial	5
1.2 La definición del género.....	7
1.3 Los retos del periodismo judicial	10
1.4 Drama, interés del público y discurso del miedo.....	11
1.5 ¿Cómo se narra un juicio en los medios?.....	14
Capítulo 2: Importancia de los medios en la política judicial.....	16
2.1 La víctima, el reportero y el aparato de justicia.....	16
2.2 Presunción de inocencia	20
2.3 Derecho al honor	25
2.4 Debido proceso	28
Capítulo 3: Reforma penal y prensa	29
3.1 Impacto de la reforma penal en cobertura mediática	29
3.2 Cambio de paradigmas y dinámicas.....	35
3.3 El proceso penal ante el embate de los medios.....	37
Capítulo 4: Periodismo judicial en México.....	41
4.1 El perfil de los periodistas mexicanos	41
4.2 Características de las coberturas realizadas	45
4.3 Indicadores de desempeño.....	49
Capítulo 5: Conclusiones	52
5.1 Las coberturas que necesitamos	52
5.2 Los periodistas que debemos formar	53
5.3. Hacia un modelo necesario de periodismo judicial	54
Bibliografía.....	57

Introducción

Los medios han desempeñado un papel importante en la construcción del sistema de justicia penal al canalizar las exigencias ciudadanas hacia los tomadores de decisiones.

En los últimos años el ejemplo más claro ha sido la implementación del sistema penal acusatorio, mismo que empezó a bosquejarse en 2006 a partir de la presión social y mediática por las muertes de mujeres ocurridas en Ciudad Juárez, Chihuahua. La reforma constitucional se consolidó en el 2008 y la implementación plena del sistema penal acusatorio quedó prevista para 2016, sin embargo algunas entidades donde ya funciona han comenzado movimientos de contrarreforma presionados por los medios en entidades como Chihuahua, Nuevo León y Morelos, y la propia operatividad del sistema ha sido cuestionada por el aparente efecto de puerta giratoria que tienen los procesos, y lo que se ha considerado un hipergarantismo que vulnera a las víctimas¹.

Sin embargo, pocas de las cosas que conocemos sobre el sistema de justicia penal llegan a nosotros por experiencia directa. Las redes sociales y los medios de comunicación tienen un papel importante en la formación de nuestros conceptos de qué es, cómo funciona, y qué tan eficaz resulta.

¹ En los medios se ha dado una cobertura muy amplia a voces oficialistas que cuestionan el sistema penal acusatorio y apuestan por regresar al sistema anterior. Algunos ejemplos se encuentran en: “Los juicios del fracaso”. Redacción Proceso. 19 de febrero de 2011. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/263274/los-juicios-del-fracaso>

“Nuevo sistema de justicia, 'puerta giratoria' para delincuentes: Cienfuegos”. Vela, David Saúl. El Financiero. 8 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/nuevo-sistema-de-justicia-puerta-giratoria-para-delincuentes-cienfuegos.html>

“Nuevo sistema penal dejó puerta giratoria para la delincuencia”. Redacción. Monitor de Parral. 19 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.elmonitorparral.com/notas.pl?n=87514>

“Sin aplicarse casi, el nuevo sistema de justicia penal se dirige al fracaso”. Carrasco Araizaga, Jorge. Proceso. 17 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/491492/sin-aplicarse-casi-nuevo-sistema-justicia-penal-se-dirige-al-fracaso>

“Fracasó el sistema acusatorio?” W Radio. Entrevista a Iván Cancino y Francisco Bernate del 7 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.wradio.com.co/escucha/archivo-de-audio/fracaso-el-sistema-penal-acusatorio/20170707/oir/3513503.aspx>

Internet, además, ha facilitado un acceso rápido y gratuito a artículos, notas periodísticas, y reportajes sobre distintos asuntos relacionados con el sistema de justicia penal.

En contrasentido, es poco lo que sabemos sobre cómo se generan estas coberturas, si los periodistas que las desarrollan cuentan con el perfil o los conocimientos necesarios para brindar al auditorio un recuento objetivo, preciso y crítico de los hechos, o qué criterios siguen para conformar la agenda informativa.

La cobertura periodística de los temas jurídico-penales influye en las decisiones judiciales, la credibilidad de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia; también en la percepción ciudadana sobre la impunidad y sobre la eficacia de las políticas públicas en materia de seguridad pública y justicia.

En lo que toca al periodismo judicial no existen actualmente estándares mínimos para el perfil de los periodistas que trabajan en esos temas ni estrategias de fiscalización y comunicación que favorezcan procesos transparentes y con un lenguaje democrático. Las aproximaciones al tema se han limitado a crear manuales para periodistas en los que se definen algunos términos y componentes de los procesos penales pero no existen controles internos que garanticen mejores prácticas o la profesionalización de las coberturas informativas.

Esta situación se suma que a la fecha no existen indicadores sobre el debido proceso y los factores que influyen sobre él, así como datos cuantitativos y cualitativos sobre el papel de los medios en el proceso penal, un monitoreo que permitiría identificar el tipo de coberturas, tiempos y características de las notas generadas.

Si bien la respuesta natural ante este fenómeno es la capacitación, no se cuenta a la fecha con indicadores que permitan saber si la educación sobre la construcción noticiosa efectivamente se refleja en una mejor calidad de la información, ni se ha valorado de qué manera ha impactado sobre la percepción ciudadana del sistema de justicia penal o los incentivos de los operadores.

Es un hallazgo de esta tesis el que la relación de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia con la prensa es vertical y poco transparente, lo que dificulta analizar los incentivos y los intercambios que se generan para definir accesos, tiempos, espacios, y ángulos noticiosos.

Entre otros factores de impacto para la cobertura noticiosa se deben tomar en cuenta las herramientas de reporte, la fiscalización que se realiza del proceso y las políticas de comunicación social existentes en cada una de las instituciones involucradas en el evento noticioso.

El actual manejo de las coberturas mediáticas en temas jurídico-penales no se ha caracterizado por su profesionalismo ni por un seguimiento informado, cuidadoso y puntual del tema. Persiste la práctica en que las notas periodísticas son originadas por filtraciones parciales de la averiguación previa o carpeta de investigación encaminadas a reforzar la teoría del caso de una de las partes involucradas, lo que no sólo vulnera el desarrollo imparcial del proceso al fomentar un juicio paralelo sino que también viola la presunción de inocencia, intimidad e imagen de las personas implicadas.

En conjunto la percepción pública de la justicia penal y su funcionamiento está construida sobre desinformación que no permite distinguir los problemas sistémicos, las deficiencias de la ley, las inercias institucionales ni las falencias de los operadores del sistema de justicia penal al favorecer una narrativa en la que el aumento de penas, la restricción de los derechos humanos y la militarización de la seguridad pública se vuelven necesarios para compensar un sistema de justicia penal sobrepasado por la criminalidad que fomenta la impunidad.

Esta tesis busca identificar cuáles son los parámetros mínimos que hacen falta para un ejercicio informativo orientado a ofrecer a la sociedad, a los operadores del sistema de justicia penal, y a los tomadores de decisiones, los elementos necesarios para conocer y entender los múltiples fenómenos que subyacen en la procuración y administración de justicia penal y que generan problemáticas de interés del público tanto como de interés público por su impacto en el debido proceso, el pleno respeto a los derechos

humanos, y la democracia sustancial, principalmente en aquéllos casos que son sometidos a seguimiento o escrutinio de los medios masivos de comunicación.

La falta de perfiles especializados impacta en la información precisa y oportuna brindada a la opinión pública para entender y fiscalizar los temas derivados del sistema de justicia penal.

Capítulo 1: Importancia de los medios en la agenda pública

1.1 De la nota roja al periodismo judicial

El periodismo judicial tiene una tradición que se remota hasta el medioevo con la Santa Inquisición y los procesos llevados por ésta, pero en México se consolidó a lo largo del siglo XVIII, siendo Genaro Téllez uno de sus primeros exponentes a través de la *nota roja*².

Francesc Barata y Marco Lara Khlar señalan como características principales de la nota roja³:

1. Un relato dramático.
2. La narración descontextualizada e individual del hecho como si éste fuera excepcional.
3. Los acontecimientos y la realidad en la que están inscritos se simplifican con lenguaje popular que apela al subconsciente colectivo y a la emoción.

La *nota roja* se convirtió a lo largo del siglo XIX y XX en periodismo policiaco, conocido también en algunos países de habla hispana como periodismo de sucesos. Pero a partir de la década de 1960, con los movimientos civiles y políticos que empezaron a generarse a nivel mundial y que culminaron con nuevos compromisos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la forma de hacer periodismo sobre los temas de seguridad y justicia comenzó a cambiar también.

En la década de 1980, en diversos países de América Latina se llevaron a cabo reformas a las instituciones judiciales. Este proceso mostró las limitaciones del sistema, los problemas del desempeño sectorial, los retos para el marco legal existente, y generaron

² Barata, Francesc y Lara Khlar, Marco. "Nota [N] Roja, la vibrante historia de un género y una nueva manera de informar". El Debate, Random House Mondadori. México, 2009. (Páginas 50, a 63).

³ *Idem*.

nuevas interrogantes sobre el papel que debían tener los actores y operadores del sistema de justicia, así como de la propia participación de la sociedad civil en el tema⁴.

El fortalecimiento de las instituciones producto del cambio de paradigma que vino con la caída de los regímenes dictatoriales a lo largo de América Latina despertó también un mayor interés en la ley y su operación dentro de un régimen democrático.

Esto significó cambios en la manera de entender el poder y mayor interés en la normatividad y su aplicación. Por otra parte, se detonaron reingenierías institucionales en el sistema de justicia ante las nuevas problemáticas definidas, por lo que el periodismo policiaco comenzó un proceso de transformación hacia el periodismo judicial, ya como un tipo específico de periodismo que se encargaría de retomar no sólo la información proveniente de accidentes, desastres, o hechos posiblemente delictivos contenidos en los partes policiales, sino que también empezó a extenderse con mayor profundidad hacia los procesos judiciales, la vida interna de los juzgados, defensorías y fiscalías, así como a las reformas a la ley y los aspectos administrativos de la procuración y administración de la justicia.

En esta natural evolución de la labor informativa, empezaron a cobrar mayor protagonismo las reformas legislativas, las decisiones de órganos jurisdiccionales, metas programáticas, la actuación de organismos y tribunales internacionales, las políticas públicas, y los distintos mecanismos legales y jurisdiccionales para solucionar conflictos⁵.

⁴ Hammergren, Linn. *Quince años de Reforma Judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm>

Binder, Alberto M. y Jorge Obando. "De las 'repúblicas aéreas' al estado de derecho: debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina". Ad-Hoc, 2004, 825 pp.

⁵ Carreño Carlón, José y Saúl López Noriega. ¿Por qué un manual de periodismo judicial? Nexos. El juego de la Suprema Corte. 2 de julio de 2015. Disponible en: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4767>

1.2 La definición del género

Una vez que la nota roja dio paso al periodismo judicial, el género comenzó un proceso de evolución que se encuentra en pleno desarrollo junto con el interés de la opinión pública respecto a coberturas relacionadas con corrupción y violaciones graves a derechos humanos, temas que han florecido en los últimos 30 años.

La historia de América Latina ha estado caracterizada por los diversos conflictos armados, guerras civiles, y situaciones de violencia que en diferentes momentos y lugares han generado rupturas con el orden democrático e institucional. Este tipo de situaciones son un caldo de cultivo perfecto para la violación masiva y sistemática de derechos humanos y la comisión de graves infracciones al derecho internacional humanitario por parte de agentes estatales, particulares que operaron con apoyo, tolerancia o aquiescencia del Estado, y miembros de grupos armados ilegales, como es el caso de la delincuencia organizada⁶.

Lo que ha ocurrido en esas situaciones y periodos suele ser ocultado por las propias autoridades, silenciado por quienes ejercen la violencia, o desconocido para quienes no se encuentran en las zonas afectadas, por lo que una forma de combatir el terrorismo de estado es la generación y difusión de información completa, objetiva y veraz con la finalidad de investigar, esclarecer lo ocurrido, e identificar a los responsables en aras de que los hechos no queden impunes, que se les repare el daño a las víctimas, y evitar la repetición de lo ocurrido⁷.

En este contexto, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalaron la importancia del derecho a la

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 agosto 2014. Página 18. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

⁷ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V.

verdad⁸, y una parte importante de éste -investigar y esclarecer los hechos- ha sido el eje de movimientos sociales y políticos en toda la región.

Poner los derechos al centro de la agenda pública ha cambiado la narrativa de las problemáticas y lo noticioso. En particular han sido las víctimas⁹ quienes han visibilizado los retos de las instituciones, las falencias de las autoridades y las deficiencias de la ley. Sin las víctimas y su búsqueda de una mayor participación en los procesos legales, jurisdiccionales y políticos, muchas violaciones a los derechos de personas en situación de vulnerabilidad pasarían desapercibidos o quedarían en el olvido y el silencio.

Para las víctimas los procesos penales se han convertido en espacios de reconocimiento y dignificación¹⁰. Históricamente las investigaciones y procesos penales que involucran la perspectiva de un grupo en situación de vulnerabilidad son bastante precarios y alejados de estándares internacionales en materia de justicia, por lo que queda en manos de las víctimas impulsar la judicialización de los casos para el respeto y satisfacción de sus derechos¹¹.

Esta nueva perspectiva de la justicia hace necesario el desarrollo del periodismo judicial como una herramienta que acerca a la ciudadanía y a los usuarios del sistema de justicia a las múltiples intersecciones legales de la vida pública y la cotidiana por el impacto social que tienen las normas.

El periodismo judicial es una herramienta de comunicación y difusión informativa, pero también de la transparencia institucional, el debido proceso, y la rendición de cuentas.

⁸ OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) "El derecho a la verdad". ONU, Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio sobre el derecho a la verdad, E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006.

⁹ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

¹⁰ Crfs. Fundación para el Debido Proceso Legal. Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?. Washington, 2010. Página 18. Disponible en: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

¹¹ *Loc. cit*

Es importante señalar que la procuración y administración justicia no es un ámbito que se limite al aspecto penal y que se requiere periodismo judicial lo mismo para temas civiles que mercantiles pasando por una amplia gama de especialidades como el derecho laboral, corporativo, administrativo o sanitario, pero para efectos de esta tesis nos enfocaremos únicamente en este punto por ser uno de los más visibilizados en los medios de comunicación.

Partiendo de lo anterior, las características generales del concepto ideal del periodismo judicial que se manejará a lo largo de esta tesis son las siguientes:

1. Ofrece un análisis directo y comprensivo de un fenómeno a aspecto técnico-jurídico que impacta las libertades, derechos, obligaciones, o la esfera de decidibilidad de una persona o grupo de personas.
2. Va más allá de un aspecto puramente descriptivo para explicar causas y consecuencias de manera contextualizada y bajo una perspectiva de interés público en un lenguaje accesible.
3. A través de la investigación profesional muestra prospectivas o posibles escenarios sobre la problemática identificada.
4. Informa a la opinión pública sobre el funcionamiento, actuación, decisiones, y retos de los operadores del sistema de procuración y administración de justicia fomentando un ejercicio democrático de transparencia y rendición de cuentas que facilita la evaluación ciudadana.
5. Informa a los tomadores de decisiones y a los operadores del sistema sobre deficiencias, retos y necesidades en las políticas públicas existentes en materia de procuración o administración de justicia, marcos normativos, legislación, u operación del sistema así como el impacto que eso tiene sobre la sociedad.
6. Permite mostrar y explicar contenidos y matices respecto de los cuerpos normativos (como leyes, códigos, reglamentos) y resoluciones jurisdiccionales, de organismos autónomos, o de órganos previstos en tratados internacionales.
7. Es una herramienta de escrutinio al poder público que transparenta el secreto técnico y facilita la fiscalización ciudadana.

1.3 Los retos del periodismo judicial

El periodismo judicial resulta retador porque la atención pública sobre una problemática necesita una alimentación constante y la ausencia de polémica da lugar al desinterés, la apatía o la atención intermitente ante una realidad social construida a partir de la subjetividad de los actores y el refuerzo de estructuras de poder y jerarquías¹².

Más allá de si el tema es de interés público, informar sobre hechos relacionados con el sistema de procuración y administración de justicia requiere plantear la información que va a presentarse de manera clara y cercana a partir de una narrativa debe ser dramática y emocionante. Entre más prolongado o intenso sea el interés de los medios, puede generarse un efecto de desgaste en las personas que se aburrirán del tema y lo sustituirán, mientras que en otros casos la cobertura prolongada puede interpretarse como una amenaza, con los riesgos que implica para el periodista.

Este tipo de periodismo, además de rigor técnico, exige un equilibrio entre la labor informativa, el impacto social, el interés público, y el interés del público.

Alcanzar esta sinergia requiere que los periodistas y los profesionales del derecho identifiquen y logren sistemas de trabajo conjunto que aporten desde sus respectivos campos elementos para la construcción de una noticia sólida y de impacto. Se requiere de políticas y capacitación para los operadores del sistema que les facilite una comunicación fluida con los medios sin afectar el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas involucradas tanto como lineamientos éticos y estándares periodísticos más rigurosos que cumplan con el objetivo de ofrecer a la opinión pública elementos para una toma de decisiones informada.

En el caso del periodismo judicial hay un profundo interés por atraer la atención pública hacia una temática técnico-jurídica que afecta a una persona o grupo de personas y a través de ésta generar presión política y un cambio efectivo. Las noticias se convierten

¹² Cfrs. Edelman, Murray. "La construcción del espectáculo político". Ediciones Manantial. Argentina, 1991. Páginas 7 a 149.

no sólo en descripciones de acontecimientos sino en catalizadores de respaldo y oposición políticos, lo que puede ser determinante para la reconfiguración de marcos normativos, lagunas o antinomias legales, cuestiones procesales, y distintos aspectos técnico-jurídicos que los operadores del sistema de justicia y los propios periodistas buscan llevar a la agenda pública.

Por efímera que sea, la atención de los medios genera mayor atractivo político y social sobre un tema al punto en que los problemas que han pasado por un ciclo mediático casi siempre reciben mayor atención, esfuerzo público y preocupación general que aquellos que sólo son conocidos por expertos o grupos de interés. Cuando se suma un discurso crítico a la acción colectiva se generan movimientos cuyo objetivo son las transformaciones políticas y sociales que construyen el proceso de cambio cultural, es decir, un cambio de discurso sobre los valores sociales y las normas que los sostienen, refuerzan o protegen.

Lograr que una cobertura periodística encaminada a cuestionar o generar un cambio de valores pueda ser impulsado dentro de este ciclo, requiere en principio la adecuada construcción de un problema, particularmente cuando se trata de un tema legal que, por su naturaleza, puede resultar complejo o poco atractivo de inicio.

1.4 Drama, interés del público y discurso del miedo

Para entender qué hace atractivos algunos procesos penales por encima de otros hay que considerar el paralelismo que se genera con el discurso del miedo y los estereotipos de la delincuencia que se ven con frecuencia como parte del entretenimiento popular¹³.

Estos estereotipos son reforzados por la caricaturización o exageración de eventos para explotar su potencial dramático y hacerlos más atractivos aún si no tiene un fundamento sólido en lo que ocurre en la realidad.

¹³ *Cfrs.* Tuman, Joseph S. *Communicating Terror. The Rhetorical Dimensions of Terrorism*. Second Edition. San Francisco State University, USA.

Un delito puede generar muchos tipos de drama, con lo que capta la atención del público y de los medios porque el conflicto hace interesantes las historias y mantiene el interés del auditorio en ellas. Por otra parte, los medios noticiosos buscan historias con potencial para lo sorprendente y sensacional que además atiendan al interés del público, no necesariamente el interés público.

El crimen como espectáculo, y consecuentemente el discurso del miedo, requiere de los medios masivos de comunicación porque sin ellos el alcance generado por la violencia o la ruptura en el orden social sólo influye en las personas cercanas a los acontecimientos. Las redes sociales y el acceso a tecnologías móviles que permiten contar con audio y video en tiempo real han sido elementos muy útiles para construir, fortalecer y difundir esta narrativa con mayor alcance y en menor tiempo.

No obstante, de la misma manera en que los medios han encontrado un nicho de historias y dramas que pueden explotarse, los delincuentes y los terroristas han encontrado en ellos un espacio de difusión desde el cual también pueden hacer llegar sus propias narrativas y tratar de manipular a la opinión pública respecto de sus propios intereses.

Los abogados y operadores del sistema de justicia no son ajenos a este proceso y también buscan que los medios retomen sus voces o posicionamientos sobre un tema dado. La violencia o la inseguridad amenazan la seguridad del público y hay un conflicto entre el delincuente o infractor y la audiencia, lo que ofrece a los medios un enfoque atractivo para contar una historia.

Los principales elementos que se busca como herramientas para construir una historia con altas posibilidades de venta es el conflicto, violencia sensacionalista, imágenes visuales poderosas, alarmantes amenazas a la seguridad pública y alusiones morales a la lucha del bien contra el mal¹⁴, una narrativa que resulta sencillo encuadrar en los procesos penales principalmente.

¹⁴ Tuman, Joseph S. *Vid Supra*.

Tal como plantea Edelman, en la definición del problema se encuentra la semilla del proceso discursivo. Lo que se conozca como el delito o la vulneración al orden social determinará no sólo qué y cómo se presenta el delito sino cuál es la respuesta esperada ante la amenaza que representa, con lo que se genera una manipulación por parte de los medios en el ámbito de entretenimiento tanto con en el noticioso.

De este juego se benefician también las partes en conflicto, que buscan posicionar su mensaje entre la audiencia y llegar a las autoridades al mismo tiempo que ganan presencia. Los medios aprovechan el interés del público para buscar historias similares o continuar la explotación de la misma hasta agotarla.

Por otra parte, las relaciones públicas o los comunicados oficiales de los hechos se convierten en un gran insumo para impulsar una línea narrativa del Estado, de alguna organización, o de las partes en conflicto, que buscan definir a su contraparte como un “otro”, ajeno a los mejores intereses del caso y de la opinión pública, con la intención de impactar en la percepción social a través de una imagen unidimensional construida a partir de estereotipos.

Una parte compleja de este proceso es comprender que no existen ni víctimas ni victimarios “ideales” pero sí una gran cantidad de prejuicios sobre unos y otros que dificultan crear una narrativa objetiva de los hechos a partir de un acceso selectivo a la información y al atractivo que pudiera tener dar voz a una de las dos partes.

Los medios suelen hacer hincapié en conceptos como bien contra el mal, “nosotros contra ellos”, miedo, protección de la libertad y guerra a la violencia o el crimen, por lo que son susceptibles a caer en narrativas oficialistas o privilegiar las voces de quienes les den un mejor acceso a información exclusiva sobre un caso o tema.

Periodistas mejor formados e informados contarán con mejores herramientas para poder formar un criterio sólido que les facilite la discriminación de la información y la búsqueda de mejores y más diversas fuentes con lo que pueden nutrir y contextualizar sus historias y hallazgos en el tiempo y con los medios que tienen a su alcance.

Es en el mejor interés de la sociedad y de la democracia sustancial que se generen mecanismos e incentivos para fortalecer el periodismo como herramienta de transparencia y rendición de cuentas y no únicamente como portavoz de los distintos intereses que se pueden encontrar en una investigación o proceso penal.

1.5 ¿Cómo se narra un juicio en los medios?

El periodismo judicial es una rama especializada que requiere un conocimiento profundo de la normatividad vigente, y una cultura de la legalidad sólida para poder encontrar las brechas que dan pie a vulneraciones a los derechos humanos, irregularidades, antinomias, lagunas, falencias del marco legislativo, y que puedan dar seguimiento a lo que señalan los ordenamientos orgánicos de las instituciones para saber si un operador del sistema de justicia actuó o no conforme al principio de legalidad.

Habitualmente, los medios no cuentan con personal con ese nivel de especialización ya que por regla general son periodistas que comienzan a formarse cubriendo accidentes, detenciones, y operativos policiales hasta encontrarse dando seguimiento a un proceso judicial, con lo que son susceptibles a depender de comunicados oficiales y filtraciones para encontrar posibles ángulos noticiosos.

Esto, por otra parte, implica que esperan resultados rápidos y que no suelen contar con material para desarrollar un análisis de largo aliento o mantener por mucho tiempo una cobertura que no ofrece información nueva de manera inmediata además de centrarse más en casos particulares que en un fenómeno técnico-jurídico general donde sus hallazgos podrían dar pie a una revisión de las políticas y leyes existentes en beneficio de todas las personas que pudieran encontrarse en ese supuesto.

La cobertura realizada en los juicios se enfoca principalmente a las determinaciones del juez sobre los hechos y pasan por alto violaciones al debido proceso en la audiencia, las deficiencias en la argumentación de las partes, o incluso los elementos a partir de los cuales el juez toma decisiones.

Si bien se han implementado proyectos de capacitación organizados tanto por la sociedad civil¹⁵ como por diferentes instituciones y organismos gubernamentales¹⁶, estas capacitaciones suelen estar enfocadas a explicar el origen y propósito del sistema acusatorio y las partes del proceso pero no enseñan a los periodistas cómo cubrirlas, cuáles son los estándares que genera el debido proceso o las formas en que se puede obtener información complementaria para construir la nota más allá del testimonio o la declaración proporcionada por las partes.

Este conocimiento parcial del funcionamiento del sistema si bien facilita un seguimiento inicial del tema, también dificulta un análisis crítico o una cobertura más allá de la determinación judicial. Es importante señalar que los esfuerzos de capacitación son desarticulados y dependen de la disponibilidad del reportero, el interés del medio en la capacitación de su personal, y el programa de capacitación propuesto.

¹⁵ *Vid.* Lara Klahr, Marco. ¡Son los derechos! Manual para periodistas sobre el sistema penal acusatorio. Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, USAID. México, 2012.

<http://www.presunciondeinocencia.org.mx/biblioteca-acervo/109-son-los-derechos>

¹⁶ *Vid.* Guía Para Periodistas “Cómo Reportear En El Nuevo Sistema De Justicia Penal Acusatorio”. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio. http://reformapenalslp.gob.mx/uploads/CUsersemedinavDesktopGuia_para_Periodistas.pdf

Capítulo 2: Importancia de los medios en la política judicial

2.1 La víctima, el reportero y el aparato de justicia

Siguiendo el ejemplo de otros países en América Latina que buscaban acabar la violación sistemática de derechos humanos de la víctima y de la persona imputada y reducir la conflictividad social¹⁷, México inició un proceso de reforma en torno al sistema de justicia penal que buscó atender la congestión judicial, reducir el hacinamiento de las prisiones, y lograr una justicia pronta y expedita.

El 11 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados publicó el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de reforma, que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁸ donde se hizo un recuento de los esfuerzos por definir el problema¹⁹ del sistema de justicia penal y generó un proceso encaminado a dar a las víctimas u ofendidos por un delito herramientas para enfrentar al Ministerio Público, al juez, al inculpado y a su defensor frente al alcance restringido de la ley y la falta de interés de los jueces para proteger sus derechos.²⁰

Uno de los reclamos más persistentes y sentidos de los ciudadanos en México tiene que ver con el funcionamiento de la justicia penal, lo que hace necesario reformar el marco institucional aplicable, de manera que se asegure a favor de todas las partes involucradas, el debido proceso legal, conforme a las exigencias que existen y funcionan en otros países, muchas

¹⁷ Hammergren, Linn. *Vid supra*.

¹⁸ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007. *Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Justicia, Con Proyecto De Decreto Que Reforma, Adiciona Y Deroga Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. En <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/dic/20071211-VIII.html>

¹⁹ Aguilar Villanueva, Luis. La hechura de las políticas. Colección Antologías de Política Pública. Segunda antología. Porrúa. México, 1992.

²⁰ Secretaría De Servicios Parlamentarios. *Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*. Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. Junio 2008. Pág. 1.

de las cuales derivan de tratados y convenciones internacionales que México ha firmado y ratificado. Destacan como un principio básico que el trabajo judicial se haga bajo la mirada de todos los ciudadanos y, en particular, de los usuarios del sistema de justicia, pues un sistema de juicios orales, en el que las pruebas se rinden bajo la mirada del público y en el que el juez escucha a las partes, es más confiable que un sistema opaco y escrito, como el que tenemos actualmente.²¹

Las víctimas fueron uno de los ejes más importantes de la reforma, ya que tenían un papel de espectadores más que de partes en sus propios procesos penales: se les negaban las copias de su denuncia, no contaban con ningún tipo de asesoría y el Ministerio Público decidía si iba o no a recibir las pruebas que aportaran para el caso.²²

La reforma constitucional de seguridad y justicia de junio de 2008 generó una gran expectativa en México. Sus tres ejes -la lucha contra la delincuencia organizada, el sistema penal acusatorio y la incorporación de los derechos humanos al proceso penal- integraban un proyecto ambicioso impulsado por políticos, académicos y la sociedad civil con miras a acabar con los fantasmas de la justicia mexicana: la opacidad, la ineficiencia y la impunidad.

La víctima se convirtió de esta manera en el personaje central de los procesos penales, y dado que habitualmente es quien tiene un mayor interés por contar su versión de los hechos, los periodistas no tardaron en recurrir a ella para generar o dar seguimiento a las coberturas periodísticas de los procesos aún en detrimento de la persona imputada, la imparcialidad de la investigación, el debido proceso, y la presunción de inocencia.

Por otra parte, tanto la víctima como la persona imputada dejan de ser dueños de la historia una vez que ésta se vuelve pública, ya que en áreas del interés público e interés del público los periodistas buscan acceso a testimonios, documentos judiciales o

²¹ *Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Justicia, Con Proyecto De Decreto Que Reforma, Adiciona Y Deroga Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.* Ibid.

²² *Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública.* Pág. 3.

distintos medios probatorios que puedan darles la ventaja de una historia exclusiva frente a sus competidores recurriendo incluso a filtraciones.

Si bien las audiencias son en su mayoría públicas, la ley admite casos en los que éstas se realizan a puerta cerrada atendiendo supuestos específicos, como en los casos de agresiones sexuales contra personas menores de edad²³. Por otra parte, en las etapas iniciales del proceso se permite la reserva de algunos aspectos de la investigación, previa valoración del juez a solicitud de la defensa, para construir la teoría del caso. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece que los periodistas, o los medios de comunicación acreditados deberán informar de su presencia al juez y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia²⁴.

Si bien hay prohibiciones expresas en el CNPP sobre la comunicación de información confidencial de las partes relacionadas con el proceso, y se advierten las sanciones para los servidores públicos que violen este deber de reserva, se observa que son las propias autoridades quienes facilitan en conferencias de prensa los datos de la investigación. Uno de estos casos fue documentado por Artículo 19²⁵: las filtraciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en el caso del homicidio del periodista Rubén Espinosa, Nadia Vera, Alejandra Negrete, Yesenia Quiroz y Mile Virginia.

Con motivo de estas filtraciones, Artículo 19 alertó sobre el impacto que tuvieron sobre la investigación²⁶.

“Con la violación de protocolos internos y faltando a la normatividad, la Procuraduría del DF ha filtrado información sobre el caso, de manera ilegal y dolosa a medios de

²³ Véase artículos 5, 15, 50, 55, 58, 64, 106, 109 fracción XXVI, 113 fracciones XIV y XV, 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁴ Véase artículos 55, 64.

²⁵ Juez ordena a Procuraduría del DF no filtrar información sobre el caso de Rubén Espinosa. Article 19. <https://articulo19.org/juez-ordena-a-procuraduria-del-df-no-filtrar-informacion-sobre-el-caso-de-ruben-espinosa/>

²⁶ posicionamiento de Article 19 respecto a las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el asesinato del fotoperiodista Ruben Espinosa Becerril. Article 19. <https://es.scribd.com/doc/277094014/Informe-sobre-investigaciones-de-PGJDF-en-el-asesinato-de-Ruben-Espinosa> Fecha de último acceso: 14 de diciembre de 2016

comunicación, en perjuicio de las víctimas, de la opinión pública y de la libertad de prensa. Las filtraciones han sido numerosas, al grado que actualmente en internet y en diversos medios han circulado las fotos de los cadáveres, los resultados de química realizados a los cuerpos. Incluso algunos medios han señalado expresamente que han tenido acceso al expediente de averiguación previa.

En este sentido, ARTICLE 19 hace un enérgico llamado a las autoridades ministeriales a detener las filtraciones que se realizan a medios de comunicación, y que sólo han revictimizado, estigmatizado y criminalizado a las víctimas del múltiple homicidio, así como a sus familiares, generando un juicio mediático que no abona en nada a la búsqueda de justicia. Las filtraciones en este sentido no son de interés público y solo buscan desviar, manipular la atención pública del caso. Además con la revelación de ciertos datos, lo que se provoca también es entorpecer las investigaciones, lo cual atenta contra el derecho de acceso a la justicia de las víctimas”²⁷.

Con motivo de estos hechos, notas periodísticas posteriores dieron cuenta de la investigación abierta contra un comandante de la policía de investigación de la Ciudad de México, quien habría proporcionado ilegalmente información reservada a periodistas sobre las placas de circulación del vehículo Ford Mustang Shelby involucrado en el multihomicidio, así como fotografías del departamento donde tuvo lugar el asesinato²⁸.

²⁷ Procuraduría del DF en México viola protocolos de investigación en el homicidio de periodista. IFEX. Fecha de publicación 17 de septiembre de 2015. <https://www.ifex.org/mexico/2015/09/17/procuraduria-df-espinosa/es/> Fecha de último acceso 16 de diciembre de 2016

²⁸ PGJDF pide orden de aprehensión contra comandante de la policía que filtró información del caso Narvarte. Manu Ureste y Arturo Ángel. 21 de abril de 2016. Animal Político. <http://www.animalpolitico.com/2016/04/pgjdf-pide-orden-de-aprehension-contra-comandante-de-la-policia-que-filtro-informacion-del-caso-narvarte/>

Otro de los casos de alto perfil en que las filtraciones de partes de la indagatoria a la prensa jugaron un papel importante fue el de Kate del Castillo, la actriz que estaba siendo investigada por la Procuraduría General de la República por sus posibles vínculos con Joaquín Guzmán Loera luego de que éste le concediera una entrevista tras fugarse del penal del Altiplano²⁹.

Del Castillo solicitó un amparo para detener las filtraciones, mismo que le fue concedido hasta noviembre de 2016 luego de un largo debate por la dificultad para demostrar que fuera la Procuraduría General de la República quien estaba facilitando la información y fotografías de supuestos intercambios de mensajes de texto vía WhatsApp a la prensa³⁰.

Cabe destacar que aunque existen otros casos mediáticos en que las filtraciones de las dependencias encargadas de impartición o procuración de justicia han tenido impacto en la investigación y posiblemente el desenlace del caso, no se cuenta con información que permita conocer con certeza cuántos servidores públicos han sido investigados o sancionados -penal o administrativamente- por estos hechos ni con datos que permitan valorar objetivamente la magnitud del daño que pudieron haber ocasionado.

2.2 Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un aspecto pivotal del sistema de justicia. Para poder descartarla, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo echan por tierra la hipótesis efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, debe

²⁹ El Chapo Habla Una visita secreta al hombre más buscado del mundo. Sean Penn. 11 de enero de 2016. Rolling Stone. <http://www.rollingstone.com/culture/features/el-chapo-habla-20160111>

³⁰ Kate del Castillo logra suspensión definitiva contra la PGR por filtraciones. Redacción. 16 de febrero de 2016. Proceso. <http://www.proceso.com.mx/430298/kate-logra-suspension-definitiva-contra-la-pgr-por-filtraciones>

Kate del Castillo gana amparo contra filtraciones y confía en volver pronto a México. Redacción AN. 14 de noviembre de 2016. Aristegui Noticias. <http://aristeguinoticias.com/1411/mexico/kate-del-castillo-gana-amparo-contra-filtraciones-y-confia-en-volver-pronto-a-mexico/>

descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de la parte acusadora³¹.

Los medios, en una actuación apresurada en busca de la nota, y el vacío que los periodistas creen llenar ante las demoras o la aparente inactividad del aparato de justicia frecuentemente erigen al medio en un tribunal paralelo que vulnera los más elementales derechos a la defensa o el debido proceso de una persona que podría tener algún grado de participación o responsabilidad en un hecho ilícito o irregular.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diferentes tesis aisladas para definir los parámetros y expectativas mínimas sobre el respeto a la presunción de inocencia³²:

1. El derecho fundamental a la presunción de inocencia exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, pues puede ser el caso de que ciertas actuaciones de los

³¹ PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 476. 1a./J. 26/2014 (10a.).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 478. 1a./J. 25/2014 (10a.).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 497. 1a./J. 24/2014 (10a.).

³² PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 565. 1a. CLXXVIII/2013 (10a.).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. INFLUENCIA DE SU VIOLACIÓN EN EL PROCESO PENAL. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 563. 1a. CLXXVII/2013 (10a.).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO EN MATERIA PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL PUEDE TENER UN EFECTO REFLEJO EN OTROS PROCEDIMIENTOS O ÁMBITOS DONDE SE ESTABLEZCAN CONSECUENCIAS DESFAVORABLES PARA UNA PERSONA SUJETA A PROCESO PENAL. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 612. 1a. CCCLXXII/2014 (10a.).

DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. LA VEROSIMILITUD DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA O DE LA VERSIÓN EXCULPATORIA DEL INCULPADO NO DEPENDE DE LA ESPONTANEIDAD CON LA QUE SE RINDE UNA DECLARACIÓN. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 26, Enero de 2016; Tomo II; Pág. 968. 1a. II/2016 (10a.).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012; Tomo 3; Pág. 2917. 1a. I/2012 (10a.).

- órganos del Estado -sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha- incidan negativamente en dicho tratamiento.
2. La violación a la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa.
 3. La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado no sólo determina la forma en la que debe tratarse a éste en el marco del proceso penal, sino que también establece la manera en la que debe tratarse al imputado "fuera del proceso".
 4. La finalidad de la presunción de inocencia consiste en impedir que fuera del proceso penal se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a proceso, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.
 5. La presunción de inocencia de la que goza toda persona sujeta a proceso penal puede tener un "efecto reflejo" en otros procedimientos o ámbitos donde se establezcan consecuencias desfavorables a una persona por el simple hecho de estar sujeta a proceso penal.
 6. Es incorrecta la idea según la cual el silencio del inculpado durante las primeras fases del proceso constituye un indicio de responsabilidad. Entender que la ausencia de espontaneidad permite al juez formarse un juicio sobre la culpabilidad de la persona -por ejemplo, con base en una expectativa o una intuición sobre lo que cualquier persona inocente haría- constituye una falacia lógica, que transgrede los principios subyacentes a las garantías de debido proceso penal, en especial el derecho a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia.
 7. Cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por

las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado.

8. La prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal); mientras que la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado. Así las cosas, al analizar la legalidad de una sentencia, los tribunales de amparo deben verificar que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse de cargo, de tal manera que no pueden asumir acríticamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de enervar la presunción de inocencia.

Un aspecto poco conocido o considerado por los periodistas suele ser que en junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en materia de derechos humanos³³ que ha ido ampliando el catálogo constitucional de derechos a través de criterios jurisprudenciales al incorporar los derechos humanos previstos en tratados internacionales y generar herramientas de interpretación conforme y bajo el principio *pro persona*.

Ha sido un criterio largamente sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión con base en el material probatorio existente en los autos del proceso.

³³ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 10 de junio de 2011. En los medios revisados con motivo de este trabajo no se encontraron notas que hicieran referencia a esta reforma como contexto o explicación de los hechos narrados como parte de las coberturas.

Por otra parte, la Suprema Corte reconoce que el solo hecho de que los medios de comunicación generen publicaciones donde las personas sean concebidas como "delincuentes" viola el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, para evaluar el impacto que estas publicaciones pueden tener en un proceso penal, es necesario que los jueces realicen una ponderación motivada para establecer si se está en condiciones de dudar sobre la fiabilidad del material probatorio que derivó del caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México³⁴, que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado.

A partir de este criterio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de las personas detenidas y/o acusadas³⁵.

Al brindar información sobre hechos delictivos a los medios, las autoridades tienen un deber de no deformar los acontecimientos y no se justifica tampoco la violación a la presunción de inocencia de una persona sujeta a investigación o proceso ya que a futuro podría conllevar que sea sometida a un juicio paralelo y afectar el trato que recibirá incluso antes de que inicie formalmente el proceso penal, con lo que además se genera una pena anticipada.

Los medios tienen con la sociedad un deber de verificar la información antes de publicarla y proteger de la misma manera la presunción de inocencia así como el debido proceso en su carácter de partes centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas.

³⁴ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 182-184.

³⁵ PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 565. 1a. CLXXVIII/2013 (10a.).

2.3 Derecho al honor

En sus criterios jurisprudenciales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento³⁶. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

La Suprema Corte de Justicia también ha definido el tema del honor de las personas frente al derecho a la información y advierte que no es absoluto, pues a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también debe proteger y garantizar el derecho al honor y la reputación de las personas ³⁷. No obstante, indica que debe considerarse la posición prevalente del derecho a ser informado, por resultar esencial para la formación de una opinión pública libre, indispensable para el fomento y desarrollo de una verdadera democracia.

De esta manera, aquellos casos en que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o reputación, la decisión de la autoridad sobre la

³⁶ DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 470. 1a./J. 118/2013 (10a.).

³⁷ DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA. Tesis aislada; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 34, Septiembre de 2016; Tomo I ; Pág. 840. 2a. LXXXVII/2016 (10a.).

difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los siguientes requisitos³⁸:

1) La información debe ser de relevancia pública o de interés general. En ese sentido, cumple dicho requisito si contiene temas de trascendencia social, o bien, versa sobre personas con un impacto público o social.

2) La información debe ser veraz, lo cual no exige la demostración de una verdad contundente, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, es decir, la información que emita el Estado, sus instituciones o funcionarios debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que sean propios de la autoridad que difunde la información, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad.

3) La información debe ser objetiva e imparcial. En ese sentido, se requiere que la información difundida carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tengan por fin informar a la sociedad, sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada.

Una importante puntualización que debe hacerse en torno al derecho al honor tiene que ver con los funcionarios públicos³⁹, ya que la Suprema Corte ha señalado que el hecho

³⁸ DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA. 2a. LXXXVII/2016 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Pág. 840. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012527.pdf>

³⁹ DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE

de haya sostenido que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública.

Esto, aclara, no implica que una vez que el servidor público concluya sus funciones, debe estar vedado publicar información respecto de su desempeño o que se termine el mayor nivel de tolerancia que debe tener frente a la crítica, sino que ese mayor nivel de tolerancia sólo se tiene frente a la información de interés público, y no a cualquier otra que no tenga relevancia pública.

El límite a la libertad de expresión y de información establecido por la Suprema Corte se fija en torno al tipo de información difundida, y no a su temporalidad, pues sería contrario a los principios que rigen el derecho a la libertad de expresión vedar el escrutinio de las funciones públicas por parte de la colectividad respecto de actos o periodos concluidos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la vida privada de las personas, los criterios jurisprudenciales también señalan límites a la libertad de expresión a partir del interés público⁴⁰, mismo que -considera-debe valorarse con criterios periodísticos más que judiciales pero advierte que el interés periodístico por sí mismo no es una razón suficiente para inmiscuirse en la vida privada de las personas. El periodista debe poder acreditar la conexión patente entre la información divulgada, el tema de interés público, y la proporcionalidad a la invasión de la intimidad.

TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1389. 1a. XLIV/2015 (10a.).

⁴⁰ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MARGEN DE APRECIACIÓN DE LOS PERIODISTAS EN LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 559. 1a. CLIV/2013 (10a.).

2.4 Debido proceso

Las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"⁴¹:

- I. La notificación del inicio del procedimiento.
- II. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- III. La oportunidad de alegar.
- IV. Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación es parte de esta formalidad.
- V. Todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio.
- VI. La combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Como se ha expuesto anteriormente, la construcción habitual de las notas periodísticas de la fuente judicial no considera estas herramientas como lineamientos básicos para definir sus metodologías de investigación ni su narrativa.

⁴¹ DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 396. 1a./J. 11/2014 (10a.).

Capítulo 3: Reforma penal y prensa

3.1 Impacto de la reforma penal en cobertura mediática

El 1 de diciembre de 2012, al tomar protesta como presidente de México, Enrique Peña Nieto aseguró que una de las primeras acciones de su gobierno sería la creación de dos códigos únicos: uno procesal penal y uno penal.⁴² Esta propuesta formó parte del Pacto por México, y quedaron asentados como los compromisos 77 y 78⁴³.

El 5 de marzo de 2014 el Ejecutivo promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales⁴⁴ para homologar la forma en que se desarrollaba el proceso penal en todo el país. Los puntos que la Presidencia de la República destacó de este código fueron que tiene como factores centrales la protección de la víctima, el respeto a sus derechos, la presunción de inocencia, la reparación del daño y el respeto al debido proceso.⁴⁵

La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales no es un tema sólo normativo, también implica una reestructuración institucional; no obstante, las entidades que no tienen un avance significativo en su implementación se verán beneficiadas por la existencia de una normatividad nacional que les ahorra una acción importante en sus procesos locales.⁴⁶

Para los periodistas, acostumbrados a la dinámica de los procesos tradicionales, en la que bastaba con tener acceso a la partes de la averiguación previa en la que podían encontrarse los aspectos más sustanciosos de la historia, el cambio de la normatividad

⁴² *Discurso íntegro del presidente Peña Nieto a la Nación*. 12 de diciembre de 2012. Excélsior. <http://www.excelsior.com.mx/2012/12/01/nacional/872692>

⁴³ *Pacto por México. Acuerdos para la seguridad y la justicia*. <http://pactopormexico.org/acuerdos/>

⁴⁴ Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

⁴⁵ Importancia del Código Nacional de Procedimientos Penales. Entrada de blog en Seguridad Ciudadana del 8 de marzo de 2014. <http://www.presidencia.gob.mx/importancia-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales/>

⁴⁶ *Ibid.*

y del sistema tuvo importantes repercusiones en su forma de entender la nota, seguir los procesos, y dar seguimiento a los temas.

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública se consolidó el 18 de junio de 2008 a través del decreto de la reforma estableció modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucionales⁴⁷ además de 11 artículos transitorios en los que se explicaban algunas modalidades de la implementación.

El sistema de justicia penal mixto se había caracterizado por ser escrito, consecuentemente secreto; con un gran protagonismo del Ministerio Público, quien investigaba evaluaba por sí mismo las pruebas, y con un juez ausente o sustituido por los secretarios de acuerdos mientras que otros funcionarios judiciales, los secretarios proyectistas, se encargaban de valorar las pruebas y argumentar la sentencia a imponer. Además, la falta de incentivos para la investigación permitía el uso de confesiones y testimonios que en ocasiones eran obtenidos por tortura. La regla general era tener a las personas en prisión mientras se llevaba a cabo el juicio sin importar que se tratara de una pena anticipada, porque aún no había condena.

El nuevo sistema de justicia penal estaba sustentado en los principios de oralidad, para no depender del papel; inmediación, para que el juez estuviera siempre presente en las audiencias y resolviera a partir de los argumentos presentados por las partes; contradicción, con lo que el Ministerio Público perdió poder y quedó obligado a demostrar su teoría del caso de la misma forma que la defensa y concentración, con lo que las audiencias se volvieron más cortas y eficientes.

No fue sino hasta octubre de ese año que se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal que a través de su Secretaría Técnica

⁴⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

(SETEC),⁴⁸ se encargaría de establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el sistema de justicia penal en los términos previstos tras la reforma.

La implementación de una política pública, como la que se desprende de la reforma penal, debía considerar el respeto a la intención legal, la preocupación de los empleados públicos por la racionalidad instrumental y una expectativa generalizada de que la acción acordada requiere consenso tanto al interior de las dependencias como en el sistema político.⁴⁹ Además, debía considerarse que se requerirían ajustes a medida que se abrieran paso a través de las organizaciones locales de prestación de servicios que son sensibles al ambiente político inmediato y a los deseos de los profesionales que operan a nivel calle.⁵⁰

El 14 de marzo de 2013, con motivo del 147 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Fundar, Centro de Análisis e Investigación; la Clínica de Interés Público del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE); el Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP); la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), y el académico Miguel Sarre (ITAM), solicitaron ante la Comisión una audiencia temática sobre la *Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México*⁵¹.

En el informe preparados por los peticionarios⁵² se señaló que la presentación de personas detenidas era una práctica común tanto a las procuradurías locales, como a

⁴⁸ Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación. Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2008. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5063719&fecha=13/10/2008

⁴⁹ Paul A. Sabatier y Daniel A. Mazmanian, *La implementación de la política pública: un marco de análisis*. En Luis Aguilar, *La Implementación de la política pública*. Capítulo 6. Páginas 323-372.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México. 12 de marzo de 2013. FUNDAR. <http://fundar.org.mx/exhibicion-en-medios-de-comunicacion-de-victimas-del-delito-y-de-personas-detenido-yo-bajo-responsabilidad-del-ministerio-publico-en-mexico/>

⁵² Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México. Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática. http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe_audiencia_CIDH_exhibicion_de_personas.pdf

las fuerzas de seguridad federales ha llegado a institucionalizarse como una forma de enjuiciamiento fáctico de personas detenidas e imputadas de delitos, que es violatoria de derechos humanos.

Los peticionarios acreditaron la práctica en el ámbito federal y, destacadamente en entidades como Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Durante la audiencia que se realizó el 14 de marzo de ese año, la entonces representante de la Procuraduría General de la República (PGR), Eliana García, sostuvo que a nivel federal existía la determinación de no mostrar las imágenes de las personas detenidas y que el Gobierno federal estaba en la disposición de propiciar la participación de las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC), tanto en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como el Consejo Nacional de Seguridad Pública para establecer lineamientos que eviten la exhibición de personas en medios⁵³.

Con esta finalidad, indicó que en detenciones sólo se permitirá tomar video del traslado del vehículo al centro de reclusión y no se podrá grabar imagen de las presentaciones, y los policías no se mostrarán encapuchados ni con armas largas ni chalecos de protección o casco y se protegerá el rostro al difuminarlo en imágenes⁵⁴.

El 13 de abril de 2013 se dio el Primer Encuentro Nacional de Comunicadores en Seguridad Pública entre funcionarios responsables de comunicación social y seguridad en el País para compartir estrategias de difusión en materia de seguridad⁵⁵.

De acuerdo con reportes periodísticos, el Gobierno federal pidió a los estados erradicar la narrativa sobre el narco y evitar términos como "ejecutado", "capo", "cártel", "jefe de

⁵³ La CIDH exige al Estado mexicano eliminar la exhibición ante medios de comunicación de víctimas de delito y de personas. Boletín 91/2013. 14 de marzo de 2013. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/2013/03/la-cidh-exige-al-estado-mexicano-eliminar-la-exhibicion-ante-medios-de-comunicacion-de-victimas-de-delito-y-de-personas/>

⁵⁴ Audiencia temática con motivo del 147 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) <https://youtu.be/4Hc0AeAAHiU>

⁵⁵ La comunicación, fundamental para dar certidumbre y lograr un México en paz: Eduardo Sánchez. Boletín 67/13 del 13 de abril de 2016 <http://www.gob.mx/segob/prensa/la-comunicacion-fundamental-para-dar-certidumbre-y-lograr-un-mexico-en-paz-eduardo-sanchez>

finanzas", "lugarteniente", "encajuelado", "encobijado" al informar sobre eventos relacionados con el combate al crimen organizado⁵⁶.

Específicamente, los funcionarios federales aconsejaron no hacer presentaciones en vivo de los detenidos ni mostrarlos junto a arsenales con una fila de policías encapuchados detrás.

También se recomendó evitar el uso de apodos y que los detenidos den entrevistas a medios de comunicación. La idea, de acuerdo con algunos participantes referidos por los medios, no es ocultar información, sino proporcionarla de manera correcta.

La reforma al sistema de justicia penal fue acompañado por distintos programas de capacitación para la operación del sistema penal acusatorio que fue impulsado por la SETEC, quien dio a conocer en 2015 su Programa de Capacitación Perfil de Periodistas y personal de Comunicación Social⁵⁷ enfocado a especialistas en Comunicación Social, periodistas, reporteros, fotógrafos y camarógrafos que cubrieran las fuentes de seguridad pública, administración y procuración de justicia, así como los responsables de las áreas de comunicación social de instituciones públicas y privadas.

El objetivo general de este programa de la Dirección General de Planeación, Capacitación y Difusión era que los profesionales de la comunicación conocieran las generalidades del sistema de justicia penal, enfoques, principios y etapas del proceso, así como las herramientas para informar oportuna y adecuadamente y se asumieran como parte de los agentes de cambio para lograr la transformación cultural que el sistema acusatorio implica.

No obstante, el programa no contaba con una evaluación diagnóstica para este curso-taller con una duración de 20 horas divididas en cuatro módulos de cinco horas en donde se hacía un especial énfasis en los aspectos jurídicos relacionados con la

⁵⁶ Pide el gobierno federal a los estados cambiar el lenguaje de la lucha antinarco. Staff. 16 de abril de 2013. Agencia Reforma publicado en El Sur. <http://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/76453>

⁵⁷ Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Programa de Capacitación Perfil de Periodistas y personal de Comunicación Social http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Menu_pdf/pdf/Periodistas_y_personal_de_comunicacion_social/Programa_de_capacitacion_periodistas_y_comunicacion_social_2015.pdf

cobertura ni se cuenta actualmente con datos que permitan conocer su impacto o seguimiento.

Por otra parte, con motivo del acuerdo COCO/XII/008/14 “Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba el Programa de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal en cumplimiento del acuerdo COCO/X/007/13 y COCO/EXT/II/003/14” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2014⁵⁸ se llevó a cabo el 9 y 10 de abril de 2015 el “Taller para la Red Nacional de Voceros del Estado Mexicano: sensibilización en el nuevo sistema de justicia penal en México”⁵⁹.

Este taller, que formó parte de la tercera fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano, se ejecutó a través del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, creado en 2007 en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y participaron representantes de las 32 entidades federativas, voceros federales y representantes de las Conferencias Nacionales⁶⁰. Su principal objetivo es generar un discurso conjunto para que cada vocero comunique a la población los beneficios del sistema de justicia penal, así como el intercambio de estrategias de comunicación.⁶¹

En la Ciudad de México se realizó la instalación formal de la Red Nacional de Voceros, integrada por representantes de las 32 entidades, voceros federales, y representantes de las Conferencias Nacionales.

⁵⁸ Acuerdos de la XII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Diario Oficial de la Federación 6 de agosto de 2014.

⁵⁹ Resolución del 10 de junio de 2015 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre el recurso de revisión RDA 2462/15 en atención al folio de solicitud de información 0000400124515 dirigido a la Secretaría de Gobernación. Páginas 2, 3.

⁶⁰ *Ibidem*. Página 3.

⁶¹ *Idem*.

3.2 Cambio de paradigmas y dinámicas

Cada juzgado tiene reglas y dinámicas propias sobre el acceso a medios de comunicación. Si bien hay un principio general establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, cada órgano encargado de la impartición de justicia establece los criterios de acceso.

En algunos casos se solicita dejar bajo resguardo celulares, relojes y cualquier otro aparato que pudiera servir para grabar la audiencia. En otros el acceso a las audiencias depende de seguir formalidades que incluyen la remisión de un escrito hasta con 15 días de anticipación a la fecha de la audiencia para tener acceso a la misma.

Hay casos en que hay espacios delimitados para medios, en otros el tamaño del espacio sólo permite el acceso de cierto número de personas y se da preferencia a operadores del sistema que van a observar. También hay tiempos, modelos, y sistemas de registro de acceso más o menos complicados para las personas que acuden a observar audiencias.

Dado que no hay una normatividad específica, el acceso a medios a las audiencias a nivel local se ha regulado a partir de acuerdos y oficios circulares, algunos de los cuales son incluso anteriores al Código Nacional de Procedimientos Penales y admiten la grabación de audiencias cuando el Código ya lo prohíbe expresamente⁶².

Algunas entidades, como el Estado de México, cuentan con protocolos para generar una *Ficha de Acreditación de Prensa para Audiencias en el Sistema de Gestión de Justicia Penal* a partir de la cual llevan un registro de los periodistas acreditados y se regula el acceso a las audiencias mediante un sistema gestionado por el área de Comunicación Social, según se detalla en el “Protocolo de acceso de periodistas y medios de comunicación

⁶² Véase Circular CJDF 49/2012 en cumplimiento al acuerdo 42-40/2012 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/07Circulares/circulares2012/A14Fr01_2012-T03_CircularCJDF49.pdf respecto de los artículos 5, 55, y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales. A la fecha de cierre de este documento no se contaba con una actualización de la citada circular.

locales, regionales, nacionales y extranjeros a las audiencias públicas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal” publicado en la circular 29/2016 del 2 de junio de 2016⁶³.

A nivel federal, se cuenta con el Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal⁶⁴ respecto del cual existe el Manual de Procesos y Procedimientos Administrativos del Centro de Justicia Penal⁶⁵ y un Protocolo Nacional de Seguridad en Salas⁶⁶, que tiene como objetivo general homologar los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales de las instituciones de seguridad pública, que realicen funciones de seguridad en salas y custodia de la persona imputada; así como, prevenir las situaciones de riesgo que se puedan presentar durante la participación de las partes y demás personas que asistan a las diversas audiencias.

Cabe destacar que en términos generales, a nivel federal se ofrecen lineamientos de registro y acceso a las salas, pero no sobre contenido o formato de los materiales informativos a los que se podrá dar acceso a los periodistas.

En aras de homologar el acceso a las audiencias y evitar la discriminación, sería altamente recomendable que todos los poderes judiciales contaran con criterios homologados claros y de fácil acceso público para conocer los requisitos para entrar a las salas de audiencia como periodistas o como observadores. Este tipo de acuerdos podrían alcanzarse a través de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), una asociación que se integra

⁶³ Acuerdo del consejo de la judicatura de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, por el que se crea el protocolo para el acceso de periodistas y medios de comunicación al lugar en que se desarrollen las audiencias públicas en el nuevo sistema de justicia penal. Circular 29/2016 del 2 de junio de 2016. Poder Judicial del Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun072.pdf>

⁶⁴ Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales. Diario Oficial de la Federación 19 de noviembre de 2014.

⁶⁵ Manual de Procesos y Procedimientos Administrativos del Centro de Justicia Penal. Diario Oficial de la Federación. 24 de noviembre de 2014.

⁶⁶ Protocolo Nacional de Seguridad en Salas. Anexo del Acuerdo 04/XXXVIII/15. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015. Diario Oficial de la Federación 05 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloSeguridadSalasV1.pdf>

con la participación voluntaria de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal, y que busca el fomentar y fortalecer los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros, consolidar la administración de justicia del fuero común, y la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas de la administración de justicia.

3.3 El proceso penal ante el embate de los medios

Las coberturas periodísticas pueden influir en el discurso público y la agenda política a través de historias de impacto que hacen mella en el desarrollo de las políticas criminales, lo que implica definir cuál debe ser la función de la justicia penal, qué prácticas y modelos seguirá, quiénes serán los encargados de implementar dichas medidas, y quiénes son considerados víctimas o victimarios.

La influencia que tienen los medios sobre la política criminal es un factor de cambio en el desarrollo político y social de un país. Aún si se trata de una aseveración puramente retórica, como ocurre con la “tolerancia cero”, se genera una expectativa social de la que se espera que las autoridades y los operadores del sistema de justicia concreten acciones o respuestas, muchas veces acotadas por los señalamientos de los propios medios.

La construcción de la agenda pública da un papel privilegiado a los periodistas, quienes definen y difunden los asuntos públicos creando un foro donde se vinculan la opinión pública, las actitudes ciudadanas y las posiciones particulares de los tomadores de decisiones y operadores del sistema de justicia con la oferta de políticas públicas y un escaparate para su adopción.

María Amparo Casar define a los problemas públicos son un conjunto de ideas, valores y percepciones empaquetados y presentados como susceptibles de atención gubernamental⁶⁷. Si no hay hechos dados no hay racionalidad posible en la resolución,

⁶⁷ Casar María Amparo y Maldonado Claudia. Formación de Agenda y Procesos de Toma de Decisiones: una aproximación desde la ciencia política. Documentos de trabajo del CIDE. Número 207. CIDE, México, Noviembre de 2008.28 páginas. Disponible en: <http://www.libreriaticide.com/librospdf/DTAP-207.pdf>

por lo que la forma en que se define un problema es un factor clave en su inserción en la agenda: la definición de un problema público delimita los instrumentos de política pública disponibles para atenderlo.

Para definir los problemas de los que derivarán las políticas públicas en materia de seguridad y justicia, y particularmente la política criminal⁶⁸, el papel de los medios adquiere una especial importancia toda vez que no todas las cuestiones se vuelven públicas ni todas las cuestiones públicas se vuelven cuestiones públicas que deben ser objeto de la acción gubernamental.

Podemos decir que la construcción de la agenda se da cuando los actores con capacidad de decisión identifican el problema y lo posicionan en un mapa de preocupaciones y acciones. La arquitectura institucional define quiénes son los que pueden tomar las decisiones y el sistema político procesa las decisiones y sus normas marcan el tránsito de una propuesta política para convertirse en decisión de autoridad o política pública.

Como apuntara Murray Edelman⁶⁹ los medios tienen un papel preponderante en la construcción de los problemas públicos y esto se refleja en que las acciones gubernamentales sólo se interesen por algunas cuestiones públicas para formar su agenda y formar políticas públicas. La forma en que se define un problema en los medios es un factor clave en su inserción en la agenda, para que un asunto se convierta en asunto público un actor político debe invertir recursos y capital político en él. Entre

⁶⁸ “(...) Conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”. Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>

⁶⁹ Edelman, Murray. *Op. Cit*

las motivaciones de un actor político para comprar o adoptar un asunto están evitar un conflicto mayor, el intercambio de favores, la corrupción, la popularidad o las ganancias esperadas, motivaciones electorales y principios, que pueden ser incentivados o creados por los medios.

Los medios logran unir las pretensiones, necesidades y peticiones sociales con los actores con capacidad de toma de decisión que pueden ser sancionados a través del voto popular al señalar cuáles son los temas que por su interés o impacto han de incluirse dentro de la agenda pública para crear políticas públicas. A través del establecimiento de una agenda pueden especificarse alternativas disponibles ante un problema, la elección de la opción deseada y la implementación de la decisión

La agenda mediática fuerza algunos temas que considera de interés al auditorio; la pública toma temas que la ciudadanía y distintos sectores de la sociedad buscan posicionar para ser considerados susceptibles de atención; la agenda política los temas que alcanzan prioridad en el debate y la acción por las facultades, recursos y poder, de quienes pueden impulsarla y la agenda gubernamental las prioridades que el Gobierno constituido plantea a manera de proyecto y busca materializar durante su mandato. Las condiciones de pluralidad y representación democrática vuelven más compleja la conversión del asunto público en un componente de las agendas política y gubernamental.

Los medios han creado un puente que permite recabar y entender las actitudes ciudadanas y colocar en la agenda pública aquellas cosas que el Estado puede ofertar dentro de sus políticas públicas. Quizá, en este escenario es necesario tomar con mayor seriedad el tema de las encuestas y su impacto en la toma de decisiones editoriales, políticas y sociales.

Dado que la opinión pública puede impulsar los temas que los medios colocan en la agenda pública deberíamos buscar nuevas formas de enfrentar el uso y la interpretación de encuestas como herramientas de medición de políticas sociales, y principalmente como un incentivo para el populismo punitivo a partir de

interpretaciones y construcciones erróneas de la realidad del fenómeno delictivo derivadas de una labor periodística negligente o dolosa.

El populismo punitivo es un efecto colateral de coberturas noticiosas en las que se enfatiza la manera en que la criminalidad ha rebasado a las instituciones encargadas de la procuración o administración de justicia, así como un subproducto de las campañas mediáticas orientadas a exigir mayores sanciones para conductas, grupos de personas, o situaciones en las que se percibe un elevado índice de impunidad.

Entendemos por populismo punitivo la utilización del derecho penal para obtener réditos electorales bajo la premisa de que incrementar penas reducirá la delincuencia y en consecuencia mejorará la seguridad pública, o que será útil para desincentivar conductas que dañan el tejido social y la convivencia de las comunidades⁷⁰.

A pesar de que los medios ayudan a poner dentro de la agenda pública distintos temas de interés social, el número y diversidad de demandas ciudadanas y las distintas perspectivas sobre la solución de un problema público aumenta el número de actores involucrados, jugadores de veto y los costos de transacción de los procesos de formación y/o reforma de agenda, lo que también puede afectar la creación y seguimiento de políticas públicas.

⁷⁰ Vid. Cotes Murgas, Cindy Paola y Fuentes Lacouture, Andrés. Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. Fundación Universidad del Norte. Colombia. S/f. (Páginas 64-70) <http://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo,+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5?version=1.0> Fecha de último acceso: 16 de diciembre de 2016.

Capítulo 4: Periodismo judicial en México

4.1 El perfil de los periodistas mexicanos

A la fecha en México no se cuenta con bases de datos confiables ni periódicas que permitan contar con una radiografía puntual del estado del periodismo nacional más allá de la relación de la prensa con el poder, la violencia contra periodistas, o el estado de la libertad de expresión. Esta información de poco sirve para entender quiénes son los periodistas, con qué incentivos laborales cuentan, o de qué herramientas disponen para hacer un trabajo profesional.

En *Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México*⁷¹, Mireya Márquez Ramírez y Sallie Hughes realizaron uno de los primeros esfuerzos por explorar la cultura profesional y laboral del país, y sus hallazgos sirven como parámetro para saber cuál es el rostro de los periodistas en México:



Tabla 1: Edad y género promedio de periodistas mexicanos.

Fuente: Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes (2016) *Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México*, Ciudad de México: XXX, versión en línea

⁷¹ Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes (2016) *Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México*, Ciudad de México: XXX, versión en línea. Disponible en: https://journals.tdl.org/gmjei/index.php/GMJ_EI/article/view/281

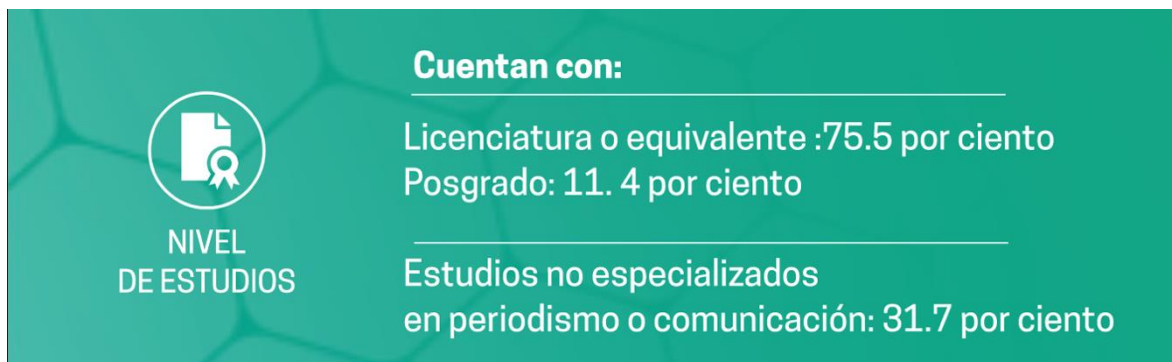


Tabla 2: Análisis general del nivel de estudios de periodistas mexicanos.

Fuente: Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes (2016) Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México, Ciudad de México: XXX, versión en línea



Tabla 3: Análisis general de las condiciones laborales de periodistas mexicanos.

Fuente: Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes (2016) Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México, Ciudad de México: XXX, versión en línea

COBERTURAS



Especialización

Cubre un solo sector informativo: 21.5%

Cubre varios sectores informativos: 78.5%

Tabla 4: Análisis general sobre la especialización de cobertura de periodistas mexicanos.

Fuente: Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes (2016) Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México, Ciudad de México: XXX, versión en línea

Los hallazgos destacan, entre otros aspectos, que los periodistas mexicanos tienen un perfil preponderantemente profesional, con casi una tercera parte de ellos siendo egresados de campos de estudio distintos al de la comunicación; no obstante la versatilidad de los perfiles que esto permite, se observa también la precariedad del empleo que obliga a buscar otras fuentes de ingreso.

Una parte muy significativa del perfil obtenido es que sólo cerca de la quinta parte de los periodistas se consideran especialistas en la cobertura de sus temas. Los resultados para el caso de México, reflejan como una prioridad de la cobertura periodística el reportar los hechos como son; la promoción de la tolerancia y la diversidad cultural, y el fomento al cambio social; y un alto nivel de preocupación ante las coyunturas de violencia creciente, el de promover y defender la legalidad y los derechos humanos⁷².

Es de destacarse también que la autonomía que tienen los periodistas para seleccionar historias o noticias es de alrededor del 75 por ciento, mientras que la participación que

⁷² Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes. Op. Cit. Pág. 118.

tienen en la coordinación editorial es apenas superior al 55 por ciento⁷³. A estos factores se suman la dificultad para tocar temas como las élites políticas o las Fuerzas Armadas y la delincuencia organizada⁷⁴ sin embargo, cabe destacar que el patrón de respuestas sugiere que hay poca conciencia de los temas respecto de otros actores con los que hay tradicionalmente más áreas de tensión y conflicto, como puede ocurrir con los temas jurídico-penales en general. En este sentido, sólo durante el primer semestre de 2017, la organización Artículo 19 documentó 276 agresiones a periodistas, incluyendo seis asesinatos y una desaparición, lo que significa un aumento de 23 por ciento comparando con el mismo periodo del año anterior. Según los registros de la organización, la mitad de las agresiones fueron cometidas por funcionarios públicos⁷⁵.

ARTICLE 19 también documentó las coberturas periodísticas realizadas por medios y periodistas en el contexto de las agresiones. En este sentido, destaca que en el 47.8% de los casos (132) la cobertura de “corrupción y política” está relacionada con agresiones. Esto no puede desvincularse del hecho de que el 50.7% de las agresiones fueron presuntamente cometidas por funcionarios públicos.

Por su parte, en el 29% de los casos (80), las víctimas documentaron y publicaron información relacionada con temas de “seguridad y justicia”; en el 13.4% (37) sobre “protesta y movimientos sociales”; en el 8.3% (23) sobre “derechos humanos”; en 1.1% (3) sobre “tierra y territorio” y en 0.4% (1) sobre “sector privado”. Cabe destacar, que de los 6 periodistas asesinados en este periodo, 5 cubrían principalmente el tema de “seguridad y justicia” y 1 de “corrupción y política”⁷⁶.

Un aspecto importante que considerar fueron los resultados obtenidos en rubros como el de utilizar confesiones de personas acusadas de un delito mediante prácticas como

⁷³ *Op. Cit.* Pág. 123.

⁷⁴ *Vid Supra.*

⁷⁵ Artículo 19. Informe libertad bajo ataque. México 2017. Disponible en <https://articulo19.org/informesemestral2017/>

⁷⁶ *Idem*

la tortura. Entre los periodistas encuestados resultó ser una práctica siempre justificada para el 2.7 por ciento y en ocasiones justificada para el 7.2 por ciento, lo que implica que hay un sector de periodistas que aún requiere ser capacitado en asuntos como el debido proceso y los procesos judiciales con perspectiva de Derechos Humanos⁷⁷.

4.2 Características de las coberturas realizadas

Fracturados los esquemas de subordinación entre la prensa y el Estado como subproducto de la profesionalización de los periodistas mexicanos, se ha buscado consolidar un tipo de periodismo más proactivo y orientado a generar cambios. A pesar de eso, se pueden observar inercias y prácticas heredadas del pasado, como una narrativa que considera nota los discurso y acciones verbales de las fuentes oficiales, lo que se conoce como periodismo declarativo ⁷⁸.

Uno de los problemas que trae aparejado el periodismo declarativo es el desinterés por el contexto, la falta de investigación, los procesos de verificación y validación de información, y principalmente el descuido de la función social del periodismo como garante de la transparencia y la rendición de cuentas del estado de derecho. Esto se observa en las salas de redacción con la asignación de fuentes donde sigue siendo prioritaria la cobertura que visibiliza la agenda y acciones de funcionarios, políticos, y quienes ejercen el poder más que la práctica de vigilar o cuestionar su trabajo o rol⁷⁹.

Por otra parte, las herramientas para realizar una cobertura especializada deben generarlas los periodistas por su cuenta en la mayor parte de los casos, ya que una capacitación constante suele ser incompatible -y costosa- con una cobertura informativa constante y multimedia en la que se apuesta más por la inmediatez y la

⁷⁷ Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes. *Op. Cit.* Pág. 131, 132.

⁷⁸ Márquez, Mireya. Valores normativos y prácticas de reporteo en tensión: percepciones profesionales de periodistas en México. Cuadernos de Información N° 30 / 2012 (Enero-Junio). Páginas 97-110. Disponible en: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/4432/000591681.pdf?sequence=1>

⁷⁹ *Idem.*

viralidad (habitualmente se impone incluso una cuota de notas diarias) que por la curación del contenido.

El periodismo declarativo tiene aspectos profundamente desventajosos para lograr información objetiva y útil para la toma de decisiones del público:

1. La agenda informativa consiste en buscar declaraciones y reacciones a éstas para crear un círculo informativo autorreferente que se vuelve un diálogo entre sus protagonistas sin aportar más al público.
2. Las declaraciones pueden ser manipuladas para publicitar o visibilizar a un personaje, definir el problema e identificar a los responsables, o impulsar una causa.
3. Es un proceso pasivo que no permite la verificación o contraste de información porque se remite a una sola fuente.
4. Se crean relaciones mutualistas en que los periodistas pasan de la información al activismo o la propaganda.
5. Al no existir líneas de investigación propias, la agenda sigue la marcada por las coyunturas, los dichos, y los intereses de los declarantes.

Por otra parte, la cultura periodística mexicana enfrenta un contexto hostil y de censura. Sólo 2016 ha tenido 11 homicidios de periodistas y 426 agresiones, el 53 por ciento de las cuales, incluidas dos ejecuciones extrajudiciales, fueron cometidas por funcionarios de distintos niveles de gobierno⁸⁰.

El acceso a la información se ha restringido a través de mecanismos como la iniciativa de la Ley General de Archivos⁸¹ que daría control sobre la política archivística del país

⁸⁰ Artículo19. Libertades en Resistencia. 2017. México. Disponible en: <https://articulo19.org/informe2016/>

⁸¹ Boletín del Archivo General de la Nación. Se presenta ante el Senado la iniciativa de Ley General de Archivos. 17 de noviembre de 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/agn/articulos/se-presenta-ante-del-senado-la-propuesta-para-crear-la-ley-general-de-archivos?idiom=es>
Montalvo, Tania. Una iniciativa propone dar a Gobernación el control de los archivos históricos del país. Animal Político. 29 de noviembre de 2016. <http://www.animalpolitico.com/2016/11/gobernacion-controlaria-los-archivos-historicos-del-pais-gracias-una-iniciativa-discute-senado/>
Cantú, Jesús. Ley de Archivos: diseñada para la impunidad. Proceso. 1 de diciembre de 2016. <http://www.proceso.com.mx/464859/ley-archivos-disenada-la-impunidad>

a la Secretaría de Gobernación, lo que, entre otras cosas, implicaría obstáculos para que la sociedad tenga acceso a la documentación de casos de masacres y violaciones a derechos humanos.

El espionaje gubernamental ha sido también un factor que limita la investigación periodística. En México esto quedó evidenciado por el uso de malware con el objetivo de espiar los teléfonos móviles de defensores de derechos humanos, periodistas y activistas anticorrupción⁸².

Las agresiones contra periodistas, casi siempre impunes, han hecho de la autocensura una medida de protección, por lo que al no haber garantías para realizar su trabajo, la prensa ha cedido libertad en favor de su seguridad⁸³.

A esto se suma la presión ejercida desde la publicidad oficial, un mecanismo indirecto de censura y control de la información que favorece líneas editoriales oficialistas. Aunque en julio de 2012 el presidente electo de México, Enrique Peña Nieto, mencionó la creación de una instancia ciudadana y autónoma que supervise la contratación de medios de comunicación con fines publicitarios, en todos los niveles de gobierno, con finalidad garantizar que los contratos publicitarios se lleven a cabo bajo los principios de utilidad pública, transparencia, respeto a la libertad periodística y el acceso ciudadano a la información⁸⁴. Aunque se creó el Sistema de Comunicación Social para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pudieran registrar las erogaciones que hacen⁸⁵ no hay verdadera independencia de los medios, que siguen dependiendo de la publicidad oficial, para la cual no hay reglas claras de

Morales, Alberto y Juan Arvizu. Urge revertir “desastre” en Ley General de Archivos: expertos. El Universal. 19 de abril de 2017.

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/19/urge-revertir-desastre-en-ley-general-de-archivos-expertos>

⁸² Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) y SocialTIC. Informe Gobierno Espía. México Junio 2017. <https://r3d.mx/gobiernoespia/>

⁸³ Artículo 19. Mexico: Sin prensa no hay democracia. 3 de mayo de 2016. Disponible en: <https://www.article19.org/resources.php/resource/38352/es/mexico:-sin-prensa-no-hay-democracia>

⁸⁴ Peña Nieto, Enrique. El comienzo del cambio. Reforma. 16 de julio 2012. Disponible en: <http://www.vanguardia.com.mx/elcomienzodelcambioarticulodeenriquepenanieto-1331691.html>

⁸⁵ Información disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/gastos-de-comunicacion-social>

operación. A esto se suma la presión de otros anunciantes, lo que puede generar conflictos de interés dentro del medio.

El 15 de noviembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre la parálisis legislativa en la que se encontraba el Congreso de la Unión desde 2014, con la reforma político electoral en la que se previó el tema de la publicidad oficial. A raíz de este amparo, el Congreso tiene hasta abril de 2018 para legislar en la materia⁸⁶.

Bajo este panorama se observa que el ejercicio periodístico sigue sirviendo a intereses políticos o corporativos por la falta de seguridad, independencia, y legitimidad como cuerpo capaz de realizar una labor de fiscalización de las instituciones y el interés público.

Hay un último aspecto a considerar, las salas de redacción tienen una tensión más: la que se genera entre reporteros, editores o productores, y directivos. Cada uno tiene su propia visión de la nota, la jerarquía informativa, el interés del público, y la agenda. Más preocupante resulta que no existen estándares homologados sobre cultura organizacional o mínimos de ética, prácticas periodísticas, o condiciones laborales que garanticen condiciones para que la diversidad informativa florezca y contribuya al tejido social o la construcción de una opinión pública informada.

Si bien los periodistas mexicanos en términos generales consideran que su trabajo es observar y narrar los hechos lo más objetivamente posible, la falta de especialización, el carácter declarativo del reporte, la falta de una agenda propia, y la ausencia de investigación independiente no son elementos suficientes ni adecuados para hablar de un periodismo judicial de calidad.

⁸⁶Boletín 180/2017. Ordena SCJN al Congreso de la Unión expedir una ley en la que se regule el gasto en publicidad oficial antes del 30 de abril de 2018. SCJN. 15 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4625>

4.3 Indicadores de desempeño

La democracia sólo puede existir en un espacio de pluralidad y disenso respecto a los discursos y versiones oficiales. La crisis de derechos humanos en la que el país se encuentra desde hace una década no ha permitido que el gobierno fomente estos espacios no sólo por la incomodidad que generan sino porque la opacidad es la mejor aliada de la corrupción y la impunidad.

El periodismo de calidad es indispensable para construir una sociedad informada y crítica que alimente la democracia. Al proporcionar información de calidad a las personas, estas tendrán mejores herramientas para construir ciudadanía, por lo que es de interés público que sus periodistas tengan la preparación necesaria para llevar a cabo esta tarea.

A pesar de que los perfiles de los periodistas mexicanos son en su mayoría universitarios, no se ha visto reflejado en una mejor calidad de su trabajo. Sin embargo, esta apreciación resulta también engañosa puesto que no existe una línea base para conocer los avances y los retrocesos de la profesión, ni los parámetros valorados para identificar cómo ha mejorado, o en qué debe profundizar.

Los indicadores son una herramienta metodológica y de medición que permiten contar con datos, estadística, y evidencia objetiva como insumos para la exigibilidad del cumplimiento de estándares mínimos.

Cómo establecer las variables a medir y el método de cálculo de las mismas ha sido una preocupación persistente toda vez que las coberturas periodísticas tienen muchos elementos subjetivos, pero cubren hechos objetivos en los que se ven involucrados derechos políticos, sociales, y culturales. La información cualitativa ayuda a entender el contexto y las características de las coberturas, pero no permite valorar -por otra parte- el conocimiento y manejo del lenguaje técnico legal, el correcto seguimiento de los procesos penales, el marco contextual jurídico, o la cultura legal del periodista. De entre todos, el aspecto más apremiante para identificar un periodismo de calidad es si éste puede proveer de información oportuna, precisa, suficiente y adecuada para entender

y criticar hasta qué punto se cumple con un deber jurídico del marco normativo nacional o internacional en una cierta situación⁸⁷.

Dado que en México no existe un cuerpo colegiado de periodistas sino diversas agrupaciones, queda por determinar quién podría ser la instancia encargada de llevar a cabo este control y consecuentemente determinar las consecuencias que tendrá alcanzar o no las metas proyectadas.

En lo que se refiere a las mejores prácticas periodísticas, el problema de la creación de un modelo de evaluación es similar al de las metodologías de indicadores de derechos humanos: al ser multidimensionales (implican aspectos objetivos, subjetivos, cuantitativos, y cualitativos) también se complejiza interpretación que se hará de ellos, la jerarquización de los valores, y el estándar mismo de lo que significa “información de calidad” o “buen periodismo”. Sin embargo, el diseño, desarrollo e implementación de indicadores permitirá sentar una línea base para monitorear las prácticas existentes y sus impactos, particularmente en el campo de la justicia penal, para generar mediante un mecanismo transparente acciones concretas orientadas a mejorar la cobertura de estos temas en el país⁸⁸.

No hay que olvidar que el periodismo ha tenido un papel importante para romper con los regímenes autoritarios, fortalecer el ejercicio democrático, impulsar la rendición de cuentas y crear capital social consolidado y capaz de participar en la esfera pública al poseer información adecuada y suficiente para involucrarse en la toma de decisiones.

Un buen indicador de periodismo sano es precisamente su capacidad para generar *accountability* desde la perspectiva personal, del medio, y social. A partir de las Propuestas de Indicadores para un periodismo de calidad en México⁸⁹ se sugiere

⁸⁷ AnnJanette Rosga and Margaret L. Satterthwaie, The Trust in Indicators: Measuring Human Rights, 27 Berkeley J. Int'l Law. 253 (2009). Disponible en: <http://scholarship.law.berkeley.edu/bjil/vol27/iss2/1>

⁸⁸ Pérez Gómez, Laura Elisa. ¿Medir derechos humanos? ¿Por qué y para quién? Revista Perseo. Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Número 3, Mayo 2003. Disponible en:

<http://www.pudh.unam.mx/perseo/medir-derechos-humanos-por-que-y-para-quien/>

⁸⁹Propuesta de Indicadores para el Periodismo de Calidad en México. Universidad Iberoamericana. México, 2006. Disponible en:

http://alianzaregional.net/site/images/pdf/estudios/periodismo_calidad_mexico.pdf

retomar este esquema y, con la finalidad de evaluar la incidencia que tiene en la justicia penal del país, agregar los siguientes:

1. Accesibilidad a información sobre el proceso: para evaluar tiempo, cantidad de trámites y publicidad de la información.
2. Accesibilidad a audiencias: Facilidad de acceso a procesos públicos, apertura de la información allí proporcionada.
3. Cobertura de procesos: Porcentaje de asuntos cubiertos en las distintas etapas a lo largo del tiempo.
4. Tipo de cobertura realizada: Identificar datos utilizados y género de la nota.
5. Impactos: Tiempo que duran procesos mediatizados frente a los no mediatizados por los mismos delitos; sentencias obtenidas en procesos mediatizados frente a no mediatizados.
6. Percepción: en qué cambia cuando se mediatizan los procesos, cómo influye en la confianza en la ley, las instituciones, las autoridades.

Capítulo 5: Conclusiones

5.1 Las coberturas que necesitamos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó el informe Situación de derechos humanos en México⁹⁰ donde se mostró la grave crisis de derechos humanos que atraviesa el país, con particular énfasis en desapariciones y desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad. Por otra parte, aborda la situación de los derechos humanos de algunos grupos poblacionales especialmente afectados por la violencia en el país, incluyendo defensores y defensoras de derechos humanos, mujeres, pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Además se analiza la situación de asesinatos, violencia y amenazas contra periodistas, que ha hecho que México sea considerado como uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo

En este contexto, el periodismo investigativo, crítico, y especializado se erige como una herramienta ideal para identificar, dar a conocer y generar presión sobre los temas de la agenda pública. Sin embargo, la cobertura de temas relacionados con la democracia o los derechos humanos, así como su impacto en la justicia penal, se enfocan sólo a episodios de crisis y no tratan de entender las causas del evento o cómo la falta de un estado de derecho influye en estos conflictos.

⁹⁰ Comunicado 023/16 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2 de marzo de 2016. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/023.asp>
Informe Situación de los derechos humanos en México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

5.2 Los periodistas que debemos formar

Ante las necesidades que plantean las coberturas en materia de justicia penal que se buscan resulta necesario redefinir el perfil del periodista judicial mexicano para transitar hacia una metodología informativa de calidad.

El primer punto por considerar es la especialización para que las coberturas cumplan con los objetivos y criterios requeridos para informar y formar a la opinión pública⁹¹. Esto significa que resulta conveniente considerar un esquema en que un especialista en la materia, como un abogado o politólogo, reciba formación para utilizar las herramientas y metodologías del periodismo y se de a la tarea de informar⁹².

Cabe la consideración de que este tipo de perfiles resultan más costosos que los egresados de carreras relacionadas con la información o el periodismo, y que además requieren tiempo y práctica, así como una constante labor de edición para encontrar la manera de volver noticioso un aspecto técnico respecto del cual deben combatir por audiencias o espacios.

Por otra parte, se requiere una capacitación y actualización constante ante las nuevas modalidades criminales, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas tecnológicas y redes sociales, pero principalmente para conocer el marco normativo y los estándares de derechos humanos aplicables a los casos que se estudia.

En este sentido una preocupación constante son los permisos de los directivos para distraer tiempo de trabajo para transformarlo en tiempo de capacitación. Así como las dificultades de atenderlo en un trabajo cuyos horarios dependen de sucesos inmediatos.

⁹¹ Vid. The need for knowledge based journalism. Podcast. The Leonard Lopate Show. Diciembre de 2011. Disponible en <https://www.wnyc.org/story/need-knowledge-based-journalism/>

⁹² Harvard's Tom Patterson on knowledge-based journalism: Video research chat. Journalist resource. Harvard Kennedy School. Shorenstein Center on Media, Politics, and Public Policy. 11 de junio de 2014. Disponible en <https://journalistsresource.org/tip-sheets/reporting/harvards-tom-patterson-knowledge-based-journalism-video-research-chat>

En el plano de la formación profesional se necesita homologar un código de ética, generar mecanismos para su cumplimiento, y colegiar al gremio como mecanismo de presión para mantener estándares mínimos de calidad e impacto que puedan ser monitoreados por indicadores⁹³.

Además, los temas derivados de la justicia penal necesitarán una visión multidisciplinaria y amplia del problema para explicar un panorama complejo⁹⁴. Esto significa que se requiere capacitación y coordinación también con los directivos para implementar, monitorear, evaluar, y ajustar el procedimiento de producción noticiosa en materias de justicia penal.

5.3. Hacia un modelo necesario de periodismo judicial

Los abusos, fallas, y omisiones en el sistema de justicia penal requieren una cobertura precisa, oportuna, apartidista y constante. A los periodistas no les corresponde identificar ni sancionar responsables sino exponer los hechos, las problemáticas y el mapa de actores involucrados.

Como parte de este proceso de investigación y construcción de la nota se requiere también un mayor acercamiento a las organizaciones de la sociedad civil que documentan estos hechos y los impactos de las políticas públicas, así como a las personas directamente afectadas. Este diálogo constante no sólo sirve para fortalecer información existente sino también para identificar nuevos casos. Más aún, el seguimiento al trabajo de personas defensoras de derechos humanos no sólo tiene un propósito documental sino que tiene impacto social y puede incluso ser un medio por

⁹³ Meyer, Philip. Defining and Measuring Credibility of Newspapers: Developing an Index. Sage Journals. Volumen 65 número 3, páginas 567-574. Publicado el 1 de septiembre de 1988. Disponible en <https://doi.org/10.1177/107769908806500301>

⁹⁴ Márquez, Mireya. Valores normativos y prácticas de reporte en tensión: percepciones profesionales de periodistas en México. Universidad Iberoamericana. México, 2012. Disponible en: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/4432/000591681.pdf?sequence=1>

cual se visibiliza su labor y se incrementan los costos asociados a afectarla, truncarla, o impedirla.

El periodismo que buscamos atiende a un aspecto muy poco atendido del sistema de justicia penal: la comunicación efectiva, informativa y concientizadora.

Una respuesta natural al crimen y la violencia es el interés mórbido que lleva a narrar el drama vivido, pero muy pocas veces se ha enfocado la problemática como lo que es: producto de un proceso complejo que va más allá del evento trágico o la narrativa punitivista. Una historia bien investigada y bien contada puede ser el punto de partida para entender la problemática subyacente y comenzar a reconstruir el tejido y capital social alrededor del mismo⁹⁵.

En este sentido es importante tener en mente que la cobertura:

- Debe narrar el conflicto más allá de un bando contra otro o utilizando las mismas voces y demandas. Hay intereses afectados, historias, opiniones, metas, sobre las que es necesario hablar.
- Deben acercarse a los afectados por los tomadores de decisiones para ver los impactos o los resultados de las políticas públicas y no debe a ser portavoz de las autoridades o de los liderazgos evidentes en estos temas.
- Encontrar los aspectos comunes de las afectaciones que sufren las víctimas de un fenómeno delictivo, violento, o de violación de derechos humanos, no hay que descontextualizar y privilegiar a unas víctimas por encima de otras.
- Evitar que las opiniones y los propios prejuicios se convierten en hechos reportados. Debe comprender a cabalidad el tema y poder explicar la naturaleza, contexto, e implicaciones de lo reportado.
- investigar las posibilidades y preguntar a los tomadores de decisiones, autoridades, o víctimas qué piensan sobre ellas, no esperar pasivamente a que las soluciones sean presentada.

⁹⁵ Howard, Ross. Conflict sensitive journalism handbook. International Media Support, 2004. <https://www.mediasupport.org/wp-content/uploads/2012/11/ims-csj-handbook-2004.pdf>

- Privilegiar el uso de un lenguaje claro y accesible, no replicar acríticamente las expresiones técnicas que pueden ocultar imprecisiones, inacciones, discriminación o prejuicios. Hay que cuidarse, no obstante, de sobresimplificar.
- Mostrar todas las aristas que puede tener un tema, no presentar sólo uno de los dos lados de la historia.
- Destacar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- No limitarse a historias de interés humano cuando debajo hay temas mucho más complejos que deben ser explicados.
- Los contenidos informativos deben quedar claramente diferenciados de la propaganda, labor a la que contribuirá la regulación de la publicidad oficial.

En condiciones ideales, un perfil especializado con una capacitación continua permitirá el desarrollo de investigaciones de mayor profundidad con la posibilidad de fortalecer la cultura de la legalidad de la opinión pública.

Por otra parte, en lo que se refiere a la cobertura de los procesos penales y los temas de seguridad pública y justicia penal, el desarrollo de indicadores permitiría tener una idea clara de las dinámicas e impactos que se presentan en las interacciones entre los medios y los actores dentro del proceso penal.

Bibliografía

LIBROS E INFORMES

- Binder, Alberto M. y Jorge Obando. “De las ‘repúblicas aéreas’ al estado de derecho: debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina”. Ad-Hoc, 2004, 825 pp.
- Barata, Francesc y Lara Khlar, Marco. Nota [N] Roja, la vibrante historia de un género y una nueva manera de informar. El Debate, Random House Mondadori. México, 2009.
- CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V.
- OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad”.
- ONU, Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio sobre el derecho a la verdad, E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006.
- Edelman, Murray. “La construcción del espectáculo político”. Ediciones Manantial. Argentina, 1991.
- Tuman, Joseph S. Communicating Terror. The Rhetorical Dimensions of Terrorism. Second Edition. San Francisco State University, USA.
- Aguilar Villanueva, Luis. La hechura de las políticas. Colección Antologías de Política Pública. Segunda antología. Porrúa. México, 1992.
- Paul A. Sabatier y Daniel A. Mazmanian, *La implementación de la política pública: un marco de análisis*. En Luis Aguilar, La Implementación de la política pública. Capítulo 6. Páginas 323-372.

COMUNICADOS Y BOLETINES

- Juez ordena a Procuraduría del DF no filtrar información sobre el caso de Rubén Espinosa. Article 19. <https://articulo19.org/juez-ordena-a-procuraduria-del-df-no-filtrar-informacion-sobre-el-caso-de-ruben-espinosa/>
- Posicionamiento de Article 19 respecto a las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el asesinato del fotoperiodista Rubén Espinosa Becerril. Article 19. <https://es.scribd.com/doc/277094014/Informe-sobre-investigaciones-de-PGJDF-en-el-asesinato-de-Ruben-Espinosa> Fecha de último acceso: 14 de diciembre de 2016
- Procuraduría del DF en México viola protocolos de investigación en el homicidio de periodista. IFEX. Fecha de publicación 17 de septiembre de 2015. <https://www.ifex.org/mexico/2015/09/17/procuraduria-df-espinosa/es/> Fecha de último acceso 16 de diciembre de 2016
- Boletín del Archivo General de la Nación. Se presenta ante el Senado la iniciativa de Ley General de Archivos. 17 de noviembre de 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/agn/articulos/se-presenta-ante-del-senado-la-propuesta-para-crear-la-ley-general-de-archivos?idiom=es>
- Boletín 180/2017. Ordena SCJN al Congreso de la Unión expedir una ley en la que se regule el gasto en publicidad oficial antes del 30 de abril de 2018. SCJN. 15 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4625>
- Importancia del Código Nacional de Procedimientos Penales. Entrada de blog en Seguridad Ciudadana del 8 de marzo de 2014. <http://www.presidencia.gob.mx/importancia-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales/>
- La CIDH exige al Estado mexicano eliminar la exhibición ante medios de comunicación de víctimas de delito y de personas. Boletín 91/2013. 14 de marzo de 2013. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2013/03/la-cidh-exige-al-estado-mexicano-eliminar-la-exhibicion-ante-medios-de-comunicacion-de-victimas-de-delito-y-de-personas/>

- La comunicación, fundamental para dar certidumbre y lograr un México en paz: Eduardo Sánchez. Boletín 67/13 del 13 de abril de 2016
<http://www.gob.mx/segob/prensa/la-comunicacion-fundamental-para-dar-certidumbre-y-lograr-un-mexico-en-paz-eduardo-sanchez>
- Comunicado 023/16 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2 de marzo de 2016. Disponible en
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/023.asp>

LEYES, REGLAMENTOS, PRODUCTOS LEGISLATIVOS

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007. *Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Justicia, Con Proyecto De Decreto Que Reforma, Adiciona Y Deroga Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. En
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/dic/20071211-VIII.html>
- Secretaría De Servicios Parlamentarios. *Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia*
- *de Justicia Penal y Seguridad Pública*. Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información. Junio 2008. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>
- Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 10 de junio de 2011.

- Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008
- Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación. Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2008.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5063719&fecha=13/10/2008
- Acuerdos de la XII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Diario Oficial de la Federación 6 de agosto de 2014.
- Manual de Procesos y Procedimientos Administrativos del Centro de Justicia Penal. Diario Oficial de la Federación. 24 de noviembre de 2014.
- Protocolo Nacional de Seguridad en Salas. Anexo del Acuerdo 04/XXXVIII/15. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015. Diario Oficial de la Federación 05 de octubre de 2015.
<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloSeguridadSalasV1.pdf>

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 476. 1a./J. 26/2014 (10a.).

- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 478. 1a./J. 25/2014 (10a.).
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 497. 1a./J. 24/2014 (10a.).
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 565. 1a. CLXXVIII/2013 (10a.).
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. INFLUENCIA DE SU VIOLACIÓN EN EL PROCESO PENAL. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 563. 1a. CLXXVII/2013 (10a.).
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO EN MATERIA PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL PUEDE TENER UN EFECTO REFLEJO EN OTROS PROCEDIMIENTOS O ÁMBITOS DONDE SE ESTABLEZCAN CONSECUENCIAS DESFAVORABLES PARA UNA PERSONA SUJETA A PROCESO PENAL. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 612. 1a. CCCLXXII/2014 (10a.).
- DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. LA VEROSIMILITUD DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA O DE LA VERSIÓN EXCULPATORIA DEL INCULPADO NO DEPENDE DE LA ESPONTANEIDAD CON LA QUE SE RINDE UNA DECLARACIÓN. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 26, Enero de 2016; Tomo II ; Pág. 968. 1a. II/2016 (10a.).
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012; Tomo 3; Pág. 2917. 1a. I/2012 (10a.).

- Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 565. 1a. CLXXVIII/2013 (10a.).
- DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 470. 1a./J. 118/2013 (10a.).
- DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA.
- Tesis aislada; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 34, Septiembre de 2016; Tomo I; Pág. 840. 2a. LXXXVII/2016 (10a.).
- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1389. 1a. XLIV/2015 (10a.).
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MARGEN DE APRECIACIÓN DE LOS PERIODISTAS EN LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS. Tesis aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 559. 1a. CLIV/2013 (10a.).
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Tesis jurisprudencial; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 396. 1a./J. 11/2014 (10a.).
- Resolución del 10 de junio de 2015 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre el recurso de revisión RDA 2462/15 en atención al folio de solicitud de información 0000400124515 dirigido a la Secretaría de Gobernación.

- Circular CJDF 49/2012 en cumplimiento al acuerdo 42-40/2012 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PIJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/07Circulares/circulares2012/A14Fr01_2012-T03_CircularCJDF49.pdf
- Acuerdo del consejo de la judicatura de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, por el que se crea el protocolo para el acceso de periodistas y medios de comunicación al lugar en que se desarrollen las audiencias públicas en el nuevo sistema de justicia penal. Circular 29/2016 del 2 de junio de 2016. Poder Judicial del Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun072.pdf>
- Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales. Diario Oficial de la Federación 19 de noviembre de 2014.
- Corte Constitucional, sentencia C-646 de 2001. Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>

REVISTAS Y PERIODICOS

- Carreño Carlón, José y Saúl López Noriega. ¿Por qué un manual de periodismo judicial? Nexos. El juego de la Suprema Corte. 2 de julio de 2015. Disponible en:
<http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=4767>
- PGJDF pide orden de aprehensión contra comandante de la policía que filtró información del caso Narvarte. Manu Ureste y Arturo Ángel. 21 de abril de 2016. Animal Político. <http://www.animalpolitico.com/2016/04/pgjdf-pide-orden-de-aprehension-contra-comandante-de-la-policia-que-filtro-informacion-del-caso-narvarte/>

- El Chapo habla. Una visita secreta al hombre más buscado del mundo. Sean Penn. 11 de enero de 2016. Rolling Stone.
<http://www.rollingstone.com/culture/features/el-chapo-habla-20160111>
- Kate del Castillo logra suspensión definitiva contra la PGR por filtraciones. Redacción. 16 de febrero de 2016. Proceso.
<http://www.proceso.com.mx/430298/kate-logra-suspension-definitiva-contra-la-pgr-por-filtraciones>
- Kate del Castillo gana amparo contra filtraciones y confía en volver pronto a México. Redacción AN. 14 de noviembre de 2016. Aristegui Noticias.
<http://aristeguinoticias.com/1411/mexico/kate-del-castillo-gana-amparo-contra-filtraciones-y-confia-en-volver-pronto-a-mexico/>
- Montalvo, Tania. Una iniciativa propone dar a Gobernación el control de los archivos históricos del país. Animal Político. 29 de noviembre de 2016.
<http://www.animalpolitico.com/2016/11/gobernacion-controlaria-los-archivos-historicos-del-pais-gracias-una-iniciativa-discute-senado/>
- Cantú, Jesús. Ley de Archivos: diseñada para la impunidad. Proceso. 1 de diciembre de 2016. <http://www.proceso.com.mx/464859/ley-archivos-disenada-la-impunidad>
- Morales, Alberto y Juan Arvizu. Urge revertir “desastre” en Ley General de Archivos: expertos. El Universal. 19 de abril de 2017.
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/19/urge-revertir-desastre-en-ley-general-de-archivos-expertos>
- Peña Nieto, Enrique. El comienzo del cambio. Reforma. 16 de julio 2012. Disponible en:
<http://www.vanguardia.com.mx/elcomienzodelcambioarticulodeenriquepena-nieto-1331691.html>
- *Discurso íntegro del presidente Peña Nieto a la Nación.* 12 de diciembre de 2012. Excélsior. <http://www.excelsior.com.mx/2012/12/01/nacional/872692>

- Pide el gobierno federal a los estados cambiar el lenguaje de la lucha antinarco. Staff. 16 de abril de 2013. Agencia Reforma publicado en El Sur. <http://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/76453>
- Linares, Albinson. México enfrenta una de las peores crisis de derechos humanos en todo el hemisferio, dice Amnistía Internacional. New York Times, 27 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/02/22/mexico-enfrenta-una-de-las-peores-crisis-de-derechos-humanos-en-todo-el-hemisferio-dice-amnistia-internacional/>

DOCUMENTOS EN LÍNEA

- Meyer, Philip. Defining and Measuring Credibility of Newspapers: Developing an Index. Sage Journals. Volumen 65 número 3, páginas 567-574. Publicado el 1 de septiembre de 1988. Disponible en <https://doi.org/10.1177/107769908806500301>
- The need for knowledge based journalism. Podcast. The Leonard Lopate Show. Diciembre de 2011. Disponible en <https://www.wnyc.org/story/need-knowledge-based-journalism/>
- Harvard's Tom Patterson on knowledge-based journalism: Video research chat. Journalist resource. Harvard Kennedy School. Shorenstein Center on Media, Politics, and Public Policy. 11 de junio de 2014. Disponible en <https://journalistsresource.org/tip-sheets/reporting/harvards-tom-patterson-knowledge-based-journalism-video-research-chat>
- Hammergren, Linn. *Quince años de Reforma Judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más.* <http://www.oas.org/juridico/spanish/ajusti5.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 agosto 2014. Página 18. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Fundación para el Debido Proceso. Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?. Washington, 2010. Disponible en: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>
- Lara Klahr, Marco. ¡Son los derechos! Manual para periodistas sobre el sistema penal acusatorio. Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, USAID. México, 2012. <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/biblioteca-acervo/109-son-los-derechos>
- Guía Para Periodistas “Cómo Reportear En El Nuevo Sistema De Justicia Penal Acusatorio”. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio. <http://reformapenalsp.gob.mx/uploads/CUsersemedinavDesktopGuia para Periodistas.pdf>
- Márquez Ramírez, Mireya y Sallie Hughes (2016) Panorama de los perfiles demográficos, laborales y profesionales de los periodistas en México, Ciudad de México: XXX, versión en línea. Disponible en: https://journals.tdl.org/gmjei/index.php/GMJ_EI/article/view/281
- Artículo 19. Informe libertad bajo ataque. México 2017. Disponible en: <https://articulo19.org/informesemestral2017/>
- Márquez, Mireya. Valores normativos y prácticas de reporte en tensión: percepciones profesionales de periodistas en México. Cuadernos de Información N° 30 / 2012 (Enero-Junio). Páginas 97-110. Disponible en: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/4432/000591681.pdf?sequence=1>

- Artículo19. Libertades en Resistencia. 2017. México. Disponible en: <https://articulo19.org/informe2016/>
- Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) y SocialTIC. Informe Gobierno Espía. México Junio 2017. <https://r3d.mx/gobiernoespia/>
- Artículo 19. México: Sin prensa no hay democracia. 3 de mayo de 2016. Disponible en: <https://www.article19.org/resources.php/resource/38352/es/mexico:-sin-prensa-no-hay-democracia>
- AnnJanette Rosga and Margaret L. Satterthwaie, The Trust in Indicators: Measuring Human Rights, 27 Berkeley J. Int'l Law. 253 (2009). Disponible en: <http://scholarship.law.berkeley.edu/bjil/vol27/iss2/1>
- Pérez Gómez, Laura Elisa. ¿Medir derechos humanos? ¿Por qué y para quién? Revista Perseo. Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Número 3, Mayo 2003. Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/medir-derechos-humanos-por-que-y-para-quien/>
- Propuesta de Indicadores para el Periodismo de Calidad en México. Universidad Iberoamericana. México, 2006. Disponible en: http://alianzaregional.net/site/images/pdf/estudios/periodismo_calidad_mexico.pdf
- Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México. 12 de marzo de 2013. FUNDAR. <http://fundar.org.mx/exhibicion-en-medios-de-comunicacion-de-victimas-del-delito-y-de-personas-detenido-yo-bajo-responsabilidad-del-ministerio-publico-en-mexico/>

- Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México. Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática.
[http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe_audiencia_CIDH_exhibicion_d e_personas.pdf](http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe_audiencia_CIDH_exhibicion_de_personas.pdf)
- Audiencia temática con motivo del 147 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
<https://youtu.be/4Hc0AeAAHiU>
- Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Programa de Capacitación Perfil de Periodistas y personal de Comunicación Social.
http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Menu_pdf/pdf/Periodistas_y_personal_de_comunicacion_social/Programa_de_capacitaci%C3%B3n_periodistas_y_comunicaci%C3%B3n_social_2015.pdf
- Casar María Amparo y Maldonado Claudia. Formación de Agenda y Procesos de Toma de Decisiones: una aproximación desde la ciencia política. Documentos de trabajo del CIDE. Número 207. CIDE, México, Noviembre de 2008.28 páginas
<http://www.libreriacide.com/librospdf/DTAP-207.pdf>
- Cotes Murgas, Cindy Paola y Fuentes Lacouture, Andrés. Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. Fundación Universidad del Norte. Colombia. S/f. (Páginas 64-70)
<http://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo,+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5?version=1.0> Fecha de último acceso: 16 de diciembre de 2016.
- Informe Situación de los derechos humanos en México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

- Howard, Ross. Conflict sensitive journalism handbook. International Media Support, 2004.
<https://www.mediasupport.org/wp-content/uploads/2012/11/ims-csj-handbook-2004.pdf>
- Márquez, Mireya. Valores normativos y prácticas de reporte en tensión: percepciones profesionales de periodistas en México. Universidad Iberoamericana. México, 2012. Disponible en:
<https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/4432/000591681.pdf?sequence=1>